



REC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 161

MÉXICO, D.F.



- - - - - 192,784 - - - - -

- 05 DE OCTUBRE DEL 2016 - -
PODER GENERAL, QUE OTORGA LA
INSTITUCIÓN DENOMINADA
CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO
FIDUCIARIO, EN FAVOR DE LOS
SEÑORES ALEJANDRO SÁNCHEZ
ASCENCIO, LINO ARTURO ANGELES
CRÁVEZ, DIEGO ISITA PORTILLA
(DIEGO ISITA PORTILLA),
ERNESTO BENJAMÍN GONZÁLEZ
HERRERÍAS, MIREYA ISABEL
HERNÁNDEZ RUIZ, DULCE CRISTAL
OCHOA JACOME y CLAUDIA MARÍA
TERESA REA TORRES.

MGR/scrh4 R.O.P.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



- - - LIBRO NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO - - - - - MGE/srh--
- - - ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO. - - - - -

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de octubre de dos mil dieciséis,
Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría
Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes
Distrito Federal, hago constar: - - - - -

- - - EL PODER GENERAL, que otorga CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO,
del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL CON DERECHOS DE
REVERSIÓN, identificado bajo el número "CIB/2625" (CIB DIAGONAL DOS
MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO), representado por sus Delegados
Fiduciarios los licenciados JONATHAN CARIO TREJO y JUAN PABLO BAIGTS
LASTIRI, en favor de los señores ALEJANDRO SÁNCHEZ ASCENCIO, LINO
ARTURO ANGELES CHÁVEZ, DIEGO ISITA PORTILLA (DIEGO YSITA PORTILLA),
ERNESTO BENJAMÍN GONZÁLEZ HERRERÍAS, MIREYA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ,
DULCE CRISTAL OCHOA JACOME y CLAUDIA MARÍA TERESA REA TORRES, en los
términos de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - -
- - - I.- Por escritura pública número ciento ochenta y nueve mil
seiscientos cuarenta y uno, de fecha quince de junio de dos mil
dieciséis, otorgada ante el suscrito Notario y pendiente de
inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito
Federal, hoy Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento,
hizo constar el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y TRASLADO
DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSIÓN, identificado bajo el número 27
(dos mil setecientos sesenta y ocho) que celebraron: (i) en su calidad
de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Primer Lugar, entre otros 1
señores: Alejandro Burillo Azcárraga, Carmela Azcárraga Milmo
Burillo, María Carmela Burillo Azcárraga, Javier Braun Burillo, Emil
Braun Burillo, Eduardo Patricio Braun Burillo, Íñigo Eugenio Rivero Pago:
Meade, Manuel Francisco Riveroll Meade, y María Joaquina Rivero
Meade, y (ii) por una segunda parte como Fiduciario, Banco Inve-

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grup
Financiero, por medio del cual, los Fideicomitentes y Fideicomisari
en Primer Lugar, aportaron a dicho fideicomiso, el inmueble marcado
con el inmueble (terreno baldío) ubicado en carretera México-Toluca
número cinco mil doscientos catorce, colonia el Yaqui, delegación
Cuajimalpa, Ciudad de México, con una superficie de dos mil
cuatrocientos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se
describen de la siguiente manera: AL NORTE, en cuarenta metros, con la
Carretera México-Toluca; AL SUR, en igual medida, con resto del
terreno del que formó parte; AL ORIENTE, en sesenta y dos metros, con
propiedad que es o fue de los señores Rubio Villaseñor y Río Chamal; y
AL PONIENTE, también en sesenta y dos metros, con resto del predio del

77695

RPPyC

21-OCT-16

10:20:20

Subnum:0

Año: 2016

COMERCIO B

Documentos: 1



RPPyC

que formó parte. -
- - - II.- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil
setecientos ochenta y dos de fecha cinco de octubre de dos mil
dieciséis, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la
PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TÁCNICO DEL FIDEICOMISO
DE ADMINISTRACIÓN Y TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSIÓN
NÚMERO 2148 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO) administrado por la
Institución denominada BANCO INVEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEK GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veintiún de
septiembre de dos mil dieciséis, a las quince horas, en la que entre
otras se tomaron las siguientes resoluciones: - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - a) Instruir al Fiduciario para que comparezca a la firma del
Fideicomiso del Proyecto en su calidad de fideicomitente y
Fideicomisario A, de acuerdo a lo estipulado en el Fideicomiso. - - -
- - - b) Instruir al Fiduciario para que comparezca a la firma del
Fideicomiso del Proyecto en su calidad de Fideicomitente y
Fideicomisario B, de acuerdo a lo estipulado en el Fideicomiso. - - -

c) Instruir al Fiduciario a transmitir el inmueble al
Fideicomiso del Proyecto, en concepto de Aportación Inicial. - - - - -
- - - III.- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil
setecientos ochenta y tres de fecha cinco de octubre del dos mil
dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer
testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su
otorgamiento, se hizo constar el **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE**
ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL CON DERECHOS DE REVERSIÓN, identificado
bajo el número "CIB/2625" (CIB DIAGONAL DOS MIL SEISCIENTOS
VEINTICINCO) que celebraron por una primera parte: (i) BANCO INVEK,
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
INVEK GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso
de Administración y Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión
número 2168 (dos mil setecientos sesenta y ocho), por una segunda
parte DEUTSCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO
E/1767, (E diagonal uno siete seis siete), como fideicomitente y
fideicomisario en primer lugar (indistintamente, el "Fideicomitente B"
o el "Fideicomisario B"); y por una última parte CIBANCO, SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO
FIDUCIARIO, con la comparecencia de CCA OPERADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, como el "Depositario" y FACTORING AZTECA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como el "Administrador". - - - - -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copicé en lo conducente lo
siguiente: -
- - - "... -
- - - ... SEGUNDA Constitución del Fideicomiso; Participación
Porcentual Inicial. -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



- - - 2.1. Constitución. - - - - -

- - - Las Partes y el Fiduciario constituyen en este acto un fideicomiso de administración empresarial con derecho de reversión número "CIB/2625" (CIB DIAGONAL DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) (este "Fideicomiso"), mediante las Aportaciones Iniciales realizadas por cada uno de los Fideicomitentes, por lo que conforme a los términos de este Contrato, como parte de la Aportación Inicial, el Fideicomitente A, transfiere, cede y aporta en este acto el Inmueble al patrimonio del presente Fideicomiso. - - - - -

- - - El Fiduciario acepta en este acto su nombramiento como Fiduciario en términos de este Fideicomiso, acusa recibo la titularidad fiduciaria sobre las Aportaciones Iniciales, incluyendo la aportación del Inmueble antes señalada, y acuerda cumplir con sus deberes y obligaciones establecidos en este Contrato para cumplir con el objeto del presente Contrato. - - - - -

- - - 2.2. Participación de la Parte A. - - - - -

- - - (a) Inmediatamente después de haber hecho las Aportaciones Iniciales en su totalidad, la Parte A, como fideicomisarios en primer lugar de este Fideicomiso, serán titulares de una Participación Porcentual Inicial del 50% (cincuenta por ciento) del Patrimonio Fideicomitido. - - - - -

- - - (b) El porcentaje de Participación de la Parte A será actualizada y ajustada, de ser aplicable, después de cada Aportación Adicional y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima y demás disposiciones aplicables del presente Contrato. - - - - -

- - - 2.3. Participación de la Parte B. - - - - -

- - - (a) Inmediatamente después de haber hecho las Aportaciones Iniciales en su totalidad, la Parte B, como fideicomisario en primer lugar de este Fideicomiso, serán titulares de una Participación Porcentual Inicial del 50% (cincuenta por ciento) del Patrimonio Fideicomitido. - - - - -

- - - (b) El porcentaje de Participación de la Parte B será actualizada y ajustada, de ser aplicable, después de cada Aportación Adicional y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima y demás disposiciones aplicables del presente Contrato. - - - - -

- - - TERCERA. Partes del Fideicomiso. - - - - -

- - - 3.1. Las siguientes son las partes de este Contrato: - - - - -

- - - (a) Fideicomitentes: - - - - -

- - - Fideicomitente A, y Fideicomitente B. - - - - -

- - - (b) Fiduciario: - - - - -

- - - CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. - - - - -

- - - (c) Fideicomisarios en Primer Lugar Fideicomisario A, y Fideicomisario B, conforme a su Participación. - - - - -

- - - 3.2. Conforme a los términos de este Contrato, los sucesores, cesionarios permitidos, sustitutos o las partes que puedan reemplazar

al Fiduciario o a los Fideicomisarios en Primer Lugar (o aquellos que participen con él), serán considerados como el "Fiduciario" o los "Fideicomisarios en Primer Lugar", respectivamente, para objetos de este Contrato.

- - - - - **CONCEPTO Patrimonio Fideicomitido.** - - - - -

- - - El patrimonio fideicomitido (el "Patrimonio Fideicomitido") estará compuesto de los siguientes bienes y derechos:

- - - (a) Todas las Aportaciones de las Partes.
- - - (b) Todo derecho, titularidad e interés sobre el Inmueble o los inmuebles adquiridos por el Fideicomiso, o Aportados al mismo, incluyendo todos los accesorios, servidumbres, derechos y mejoras sobre dichos inmuebles.
- - - (c) Todo derecho, titularidad e interés sobre los Proyectos y las Unidades.
- - - (d) Las construcciones, obras, mejoras, instalaciones y/o accesorios construidas en o sobre los inmuebles aportados al Patrimonio Fideicomitido para la realización de los Proyectos y Unidades.
- - - (e) Los Permisos y cualesquiera levantamientos, planos, presupuestos, planes de operaciones, proyectos y/o cualesquiera otros documentos y/o derechos en relación con las construcciones, obras, mejoras, instalaciones y/o accesorios relacionados con los Proyectos.
- - - (f) Cualquier efectivo, productos, bienes, títulos de crédito y/o derechos recibidos por el Fiduciario, así como por cualquier otro concepto relacionado con los Fines del Fideicomiso en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo productos de la cuenta de Unidades y los Servicios Adicionales, así como de cualquier Financiamiento ordenado por el Comité Técnico y cantidades depositadas en, o rendimientos producidos por, las Cuentas del Fideicomiso.
- - - (g) Todos los valores y otras inversiones, así como rendimientos, ganancias e ingresos derivados de dichos valores e inversiones que hayan sido adquiridos u obtenidos por el Fiduciario utilizando cualquier bien o derecho del Patrimonio Fideicomitido.
- - - (h) Los derechos derivados de cualquier contrato o acuerdo celebrado por el Fiduciario para cumplir con los fines de este Fideicomiso, y cualquier recurso o efectivo recibidos como consecuencia de dichos contratos o acuerdos, de manera enunciativa más no limitativa, rentas o contraprestaciones por servicios.
- - - (i) Otros activos, bienes, productos, títulos de crédito y/o derechos que previa aprobación del Comité Técnico, determine que serán parte del Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento de los fines del presente Contrato, una vez que se hayan celebrado los actos jurídicos necesarios para formalizar cualquier operación determinada en estos términos.
- - - (j) Todos los bienes, derechos y cantidades obtenidas como consecuencia de los créditos y financiamientos que el Fiduciario



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



celebre en términos del presente Contrato. - - - - -
- - - (k) Cualquier otro producto obtenido o derivado de cualquiera de los puntos anteriores. - - - - -
- - - (l) Todos los demás recursos, bienes, títulos de crédito o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello. - - - - -
- - - (m) Cualesquiera otros recursos, bienes, títulos de crédito y/o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio Fideicomitido, incluso por aportaciones futuras al mismo. - - - - -
- - - (n) Cualesquiera fondos o efectivo que el Fiduciario reciba por parte de aseguradoras bajo las pólizas contratadas en relación con los Proyectos o Unidades y los Servicios Adicionales, de las cuales el Fiduciario sea beneficiario. - - - - -
- - - QUINTA. Fines. - - - - -
- - - Los Fideicomitentes destinan el Patrimonio Fideicomitido a la realización de los fines estipulados a continuación y encomiendan al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, por lo que el Fiduciario tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones, que serán ejercidas de conformidad con los términos de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso"): - - - - -
- - - (a) Ser el único y legítimo propietario del Patrimonio Fideicomitido transmitido en esta fecha al Fiduciario, y/o transmitido en cualquier momento posterior al mismo conforme a los términos de este Contrato, durante la vigencia del mismo. - - - - -
- - - (b) Ser el único y legítimo propietario de, y mantener la titularidad de todos los inmuebles, bienes y/o derechos que integren el Patrimonio Fideicomitido (ya sea que se encuentre actualmente en el Patrimonio Fideicomitido o sean transferidos posteriormente al Fiduciario conforme a los términos de este Contrato) a lo largo de la vigencia de este Contrato, respetando en todo caso el derecho de reversión que al efecto se señala en la Cláusula Vigésima Primera a favor de los Fideicomitentes respecto de la totalidad o parte del Patrimonio Fideicomitido. - - - - -
- - - (c) Mantener y conservar la titularidad y propiedad sobre los Proyectos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los inmuebles, las Unidades y los Permisos. - - - - -
- - - (d) Recibir, conservar y mantener la propiedad de todos los recursos, bienes y/o derechos que integren el Patrimonio Fideicomitido (ya sea que se encuentre actualmente en el Patrimonio Fideicomitido o que ingresen y se transmitan a éste posteriormente por cualquier concepto y conforme a los términos de este Contrato) a lo largo de la vigencia de este Contrato. - - - - -
- - - (e) Tomar todas las acciones necesarias, conforme a las instrucciones escritas por el Comité Técnico, para desarrollar, construir, usar y comercializar los Proyectos y las Unidades. - - - - -
- - - (f) Celebrar contratos de desarrollo y obra con Contratistas que

designar al Comité Técnico, cuyo fin principal de dichos contratos sea llevar a cabo el desarrollo, urbanización y obras de construcción de los Proyectos, así como la comercialización de los Servicios Adicionales y la venta de las Unidades y tomar todas las acciones para obtener los permisos necesarios para el desarrollo y ejecución de los Proyectos, todo conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

- - (g) Abrir por instrucciones del Comité Técnico, las Cuentas del Fideicomiso y administrarlas de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, en su caso, (i) designar, sin responsabilidad legal y económica para el Fiduciario, y únicamente respecto de Cuenta de Conteo y la Cuenta Operativa, a las personas que podrán girar en contra de las mismas u ordenar o realizar transferencias electrónicas con cargo a dicha cuenta, y (ii) revocar las autorizaciones señaladas en el inciso (i) anterior y nombrar a las personas que a partir de dicha fecha llevarán a cabo la administración y manejo de la Cuenta de Operación señaladas en el inciso (i) anterior.

- - El Comité Técnico tendrá en todo momento la facultad de remover y nombrar a las personas autorizadas para la firma y manejo de la Cuenta de Operación a que hace referencia el inciso (i) del párrafo inmediato anterior. Lo anterior, en el entendido que no obstante se puedan autorizar firmantes externos, el único facultado para abrir las Cuentas del Fideicomiso, será el Fiduciario. El Comité Técnico deberá cerciorarse que los firmantes externos, distintos al personal y/o empleados del Fiduciario, administrén las Cuentas del Fideicomiso de conformidad y en cumplimiento del presente Fideicomiso y las instrucciones que al efecto se gyren.

- - Las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable de verificar o identificar la naturaleza o fuente de los depósitos realizados en las Cuentas del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

- - En ningún caso el Fiduciario será responsable de cualquier monto resultante de la salida de cualesquier bien del el Patrimonio del Fideicomiso que de manera enajenativa más su liquidativa sea resultado del manejo de las Cuentas del Fideicomiso por parte de firmantes externos, distintos al personal y/o empleados del Fiduciario, o bien, de la administración de las Cuentas del Fideicomiso que llevé a cabo el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

- - (h) Tomar todas las acciones necesarias, conforme a las instrucciones del Comité Técnico para administrar, manejar y operar (en su caso) el Patrimonio Fideicomitido.

- - (i) Por instrucciones del Comité Técnico, transmite, total o parcialmente, a cualquier Persona, el Patrimonio Fideicomitido.

- - (j) Por instrucciones del Comité Técnico, revierta la propiedad de cualquier bien, efectivo o valor que forme parte del Patrimonio Fideicomitido a favor de los mismos Fideicomitentes.



- - - (k) Previas instrucciones del Comité Técnico, invierta los recursos líquidos que se encuentren en el Patrimonio Fideicomitido, conforme a las políticas de inversión que se establecen la Cláusula Décima siguiente. - - - - -
- - - (l) Previas instrucciones del Comité Técnico (i) celebre cualquier documento relacionado con financiamientos o créditos otorgados al Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la suscripción de títulos de crédito; (ii) realice los pagos establecidos en dichos documentos de financiamiento a los acreedores correspondientes y con cargo al Patrimonio Fideicomitido; y, (iii) otorgue cualquier clase de garantías sobre el Patrimonio Fideicomitido para garantizar los créditos o financiamientos otorgados al Fiduciario para los fines de este Contrato, inclusive a través de hipoteca o fideicomiso de garantía. - - - - -
- - - (m) Que, en su caso, previa instrucción del Comité Técnico, el Fiduciario celebre cualquier acto y suscriba cualquier documento relacionado con financiamientos o créditos otorgados al Fideicomiso, los Fideicomitentes y/o al Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la suscripción de títulos de crédito. - - -
- - - (n) Previas instrucciones del Comité Técnico, garantizar obligaciones de las Partes o de terceros, incluyendo mediante el otorgamiento de cualquier clase de gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido, incluso de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos créditos o financiamientos otorgados a los Fideicomitentes y/o al Fideicomiso para los fines de este Contrato y/o los fines del Fideicomiso, según corresponda, inclusive a través de hipoteca o fideicomiso de garantía. - - - - -
- - - (o) Celebrar cualquier otro tipo de actos y/o contratos necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, según sea determinado e instruido por el Comité Técnico, incluyendo los acuerdos necesarios para cualquier financiamiento. - - - - -
- - - (p) Previas instrucciones escritas por el Comité Técnico, pagar, con cargo al Patrimonio Fideicomitido y hasta donde éste alcance, todas las cantidades adeudadas a los Contratistas en representación de los Fideicomisarios. - - - - -
- - - (q) Que previa instrucción escrita por el Comité Técnico, el Fiduciario celebre con Clientes o con terceros (i) los contratos de arrendamiento para la renta de Unidades; (ii) los contratos de prestación de servicios para la prestación de los Servicios Adicionales; y (iii) los contratos preparatorios en relación con la renta de Unidades y la prestación de Servicios Adicionales. - - - - -
- - - (r) Recibir los productos de la renta de las Unidades y la Prestación de los Servicios Adicionales y distribuir cualquier cantidad a los Fideicomisarios, en los términos establecidos en la "Sección 10.2" del presente Contrato. - - - - -
- - - (s) Entregar a los Fideicomisarios la información que el

Fiduciario tenga en su poder y que el Fiduciario le informe lo necesario para que cumplan con las obligaciones fiscales conforme a las leyes aplicables de México.

(ii) Que el Fiduciario distribuya las utilidades y pérdidas derivadas de las operaciones del Fideicomiso a los Fideicomisarios conforme a lo establecido en el presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

(i) Cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, siempre y cuando sean entregadas de la manera establecida en este Contrato.

(v) Realizar, previas instrucciones del Comité Técnico, otros actos que vayan de acuerdo a los fines del Fideicomiso y los contratos celebrados por el Fiduciario (incluyendo, sin limitación, la celebración de cualquier instrumento, realización de cualquier acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Contrato), en la medida de y conforme a lo estipulado en este Contrato.

(vi) Realizar los pagos y gastos relacionados con los Proyectos con fondos depositados en la Cuenta Operativa directamente o a través de la Persona que el Comité Técnico, o los Fideicomisarios designen para realizar dichos pagos; para lo cual el Fiduciario deberá otorgar las facultades que sean necesarias y suficientes a dichas Personas designadas a fin de que pueda hacer transferencias de dinero en cuenta de la Cuenta Operativa. En ningún caso el Fiduciario será responsable de cualquier monto faltante o la salida de cualquier bien del Patrimonio del Fideicomiso que de manera enunciativa más no limitativa sea resultado del manejo de las Cuentas del Fideicomiso por parte de tercieros externos, distintos al personal y/o empleados del Fiduciario, o bien, de la administración de las Cuentas del Fideicomiso que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité.

(x) Cumplir, por conducto de los Fideicomitentes o de la persona designada por el Comité Técnico, con las obligaciones fiscales del Fideicomiso conforme a las leyes aplicables de México.

(y) Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico realice las Distribuciones conforme a lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(z) Cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, en relación con actos para los que esté facultado instaurar en términos de las "Secciónes 6.3.", "6.4." y demás relacionadas del presente Contrato, y siempre y cuando sean entregadas de la manera establecida en este Contrato.

(aa) Realizar, previas instrucciones del Comité Técnico, otros actos que vayan de acuerdo a los fines del Fideicomiso y los contratos celebrados por el Fiduciario (incluyendo, sin limitación, la celebración de cualquier instrumento, realización de cualquier acto legal, y la cancelación y extinción del Contrato), en la medida de y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



conforme a lo estipulado en este Contrato. - - - - -
- - - (bb) Tomar todas las acciones legales necesarias en caso de presentarse algún incumplimiento conforme a cualquier contrato o convenio del que el Fiduciario sea parte derivado de o relacionado con el presente Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones y notificaciones del Comité Técnico, lo cual realizará por conducto de los apoderados señalados para dichos efectos por el Comité Técnico. - - - (cc) Llevar a cabo cualquier otro deber, obligación o acción establecido en este Contrato de conformidad con los Fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. - - - (dd) Que el Fiduciario, por instrucciones escritas del Comité Técnico, otorgue a las personas que le indique, en los términos de Cláusula Décima Séptima, los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio Fideicomitido. - - - - -
- - - (ee) Que el Fiduciario, por instrucciones escritas del Comité Técnico, otorgue a las personas que le indique, los poderes necesarios para dar de alta el Fideicomiso en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -
- - - ff) Revertir el Patrimonio Fideicomitido, incluyendo todos sus accesorios en favor de los Fideicomitentes correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. - - - - -

- - - SEXTA. Comité Técnico. - - - - -
- - - 6.1. Integración del Comité Técnico. - - - - -
- - - (a) El Fideicomiso tendrá un comité técnico [el "Comité Técnico"] conforme al Artículo 80 (ochenta), párrafo 3 (tres) de la LIC, para resolver cualquier asunto en relación con la administración del Patrimonio Fideicomitido y los Fines del Fideicomiso, y con respecto a cualquier otro asunto relacionado con este Contrato. - - -
- - - (b) Mientras la Participación de las Partes esté distribuida en un 50% (cincuenta por ciento) cada Parte, las Partes acuerdan que el Comité Técnico estará conformado por 6 (seis) miembros propietarios y sus suplentes respectivos. La Parte B tendrá derecho a nombrar y remover a 3 (tres) miembros propietarios y a sus suplentes respectivos, y la Parte A tendrá derecho en todo momento a nombrar y remover a 3 (tres) miembros propietarios y a sus suplentes respectivos. El Presidente y Secretario del Comité Técnico serán designados por mayoría de votos de los propios miembros del Comité Técnico, y en caso de no contar con dicha mayoría, el Presidente será nombrado por la Parte B y el Secretario por la Parte A. La Parte A y la Parte B nombran en este acto a las siguientes Personas como miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, quienes comenzarán a desempeñar sus funciones a partir de la fecha de celebración del presente Contrato: - - - - -
- - - Miembros Designados por la Parte A - - - - -
- - - Miembros Propietarios - - - - - Miembros Suplentes - - -
- - - Eduardo Díez Barroso Saludo - - - - Julián Galewicz Wroblewska

- - - Roberto Huaco Gutiérrez Martínez - - - - - Severino José Luis - - -
- - - - - - - - - - - Cenicoros Rendijas - - - - -
- - - Alexis Braun Burillo - - - - - Javier Braun Burillo -
- - - Miembros Designados por la Parte B - - - - - - - - - -
- - - Miembros Propietarios - - - - - Miembros Suplentes - - -
- - - Santiago Riveroll Mendoza - - - - - Lino Arturo Angeles Chávez
- - - Alejandro Sánchez Ascencio - - - - - Lino Arturo Angeles Chávez
Diego Yeita Portilla - - - - - Jaime Yeita Ortega - - -
- - - (c) Los miembros propietarios y miembros suplentes del Comité Técnico únicamente podrán ser removidos de su cargo por la Parte que los nombró; dicha remoción y el nombramiento de nuevos miembros propietarios y miembros suplentes del Comité Técnico entrará en vigor en la fecha en que dicha remoción y nombramiento sean informados al Fiduciario y a las otras Partes... - - - - - - - - - - - - - - -
- - ... (d) No obstante lo señalado en el inciso (b) de la presente cláusula, en caso de que la Participación actual de las Partes cambie, de tal manera que la Participación de cada una de ellas sea un 50% (cincuenta por ciento), las Partes (sin importar si son Parte A o Parte B) del Fideicomiso tendrán derecho a designar a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo Suplente, por cada 25% (veinticinco por ciento) de Participación que tengan en el Fideicomiso, y en dicho caso, el Comité Técnico estará conformado por el número de miembros, propietarios y suplentes, a que cada Parte tenga derecho a designar en base a su Participación en dicho momento. Para efectos de claridad, en caso de que alguna de las Partes no llegue a diluir en términos del presente Contrato, entonces solo tendrá derecho a designar el número de miembros del Comité Técnico que le corresponda en función de su Participación. - - - - - - - - -
- - - (e) Los miembros del Comité Técnico no recibirán remuneración alguna por la realización de sus funciones; sin embargo, sus miembros, propietarios y suplentes, tendrán derecho a que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitido y hasta donde éste alcance, previa resolución del Comité Técnico, les abonaré sus gastos y honorarios acuñicos en el desempeño de sus cargos que el propio Comité Técnico apruebe. Para tal efecto, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario sobre el monto y la cuenta a dónde deberá reembolsarse el gasto correspondiente. -
- - - 6.2. Sesiones. -
- - - (a) El Comité Oficial se reunirá cuando sea convocado por escrito. Se entenderá válida la convocatoria a sesión del Comité Técnico cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros (ya sea propietario o suplente), o por cualquiera de los Fideicomisarios. La convocatoria deberá ir firmada por el miembro (o los miembros) del Comité Técnico o por el Fideicomisario que convoque dicha sesión y contendrá: (1) el lugar, (2) fecha, (3) hora en la que se llevará a cabo la sesión, (4) el orden del día, y (5) establecerá si dicha



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



sesión será celebrada por conferencia telefónica, o videoconferencia, o en persona. Cada convocatoria será enviada a cada miembro del Comité Técnico al domicilio estipulado en este Contrato o bien por correo electrónico con acuse de recibo directamente por el destinatario, con por lo menos (i) 3 (tres) Días Hábiles, en caso de que la misma se vaya a celebrar por medio de conferencia telefónica o videoconferencia, o (ii) 5 (cinco) Días Hábiles, en caso de que la misma vaya a ser celebrada de manera presencial. No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la sesión respectiva la totalidad de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que integren el Comité Técnico. - - - - -
- - - (b) El Comité Técnico se reunirá en la Ciudad de México, Distrito Federal o en cualquier otro lugar acordado por todos los miembros del Comité Técnico. - - - - -
- - - (c) Salvo por lo expresamente previsto en la "Sección 6.2."(f) y "6.4." del presente Contrato, las sesiones del Comité Técnico se considerarán legalmente reunidas, cuando se encuentren presentes la mayoría de los miembros totales del Comité Técnico (o sus suplentes respectivos), sin embargo, no obstante lo anterior, mientras la Parte A sea titular del 50% (cincuenta por ciento) de la Participación en que se divide los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso y la Parte B sea titular del 50% (cincuenta por ciento) restante, las sesiones del Comité Técnico se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentren presentes el mismo número de miembros del Comité Técnico nombrados por la Parte A y la Parte B, respectivamente. - - - - -
- - - (d) Si lo permite la convocatoria de dicha sesión conforme a la "Sección 6.2."(a) anterior, los miembros propietarios o los suplentes del Comité Técnico podrán participar en cualquier sesión del Comité Técnico por medio de un teléfono de conferencias o equipo de videoconferencia por medio del cual todas las personas que participen en la sesión puedan escucharse y/o verse, dicha participación en una sesión constituirá presencia en persona en la sesión. - - - - -
- - - (e) Cada miembro propietario (o su suplente respectivo, en caso de que el titular no esté presente) del Comité Técnico tendrá derecho a un voto y los miembros suplentes del Comité Técnico no tendrán derecho de voto cuando su miembro titular respectivo esté presente en la sesión. Salvo por lo previsto en la "Sección 6.2."(f) y "6.4." del presente Contrato, las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico serán válidas cuando sean tomadas mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros totales del Comité Técnico o sus suplentes respectivos que se encuentren presentes en dicha sesión. - - - - -
- - - (f) Las sesiones de Comité Técnico convocadas para discutir y aprobar cualquier Asunto Relevante se considerarán legalmente reunidas cuando la mayoría de los miembros totales, propietarios o suplentes, del Comité Técnico estén presentes, y las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico serán válidas cuando sean tomadas mediante el voto

favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico (o sus suplentes respectivos) que se encuentren presentes en dicha sesión, en el entendido que, en caso de empate, los miembros nombrados por la Parte B tendrán voto de calidad únicamente en los siguientes casos: (i) no actúen para ello bien mala fe y (ii); el Asunto Relevante se relaciona con un Asunto Relevante señalado en el inciso (i) de la definición de Asunto Relevante y (iii) a los operadores de las Unidades que en su caso estuviese en funciones derivado de una resolución del Comité Técnico en la que la Parte B hubiese ejercido su derecho al voto de calidad mencionado, no se encuentren actuado de mala fe con motivo de la operación de las Unidades; y (iii) el Asunto Relevante no verse sobre bases de negligencia u operación fraudulenta de los operadores de las Unidades, siempre que dichas conductas ocasionen un daño y/o perjuicio mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor mensual facturado en un mes promedio de los Proyectos en su conjunto, en el entendido que en este último supuesto la Parte B tendrá, para efectos del ejercicio del derecho al voto de calidad referido, el derecho de acreditar la ausencia de negligencia u conducta fraudulenta en el plazo que para dicho efecto le fije la resolución del Comité Técnico.

(g) De cada sesión de Comité Técnico, aun de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por los miembros del Comité Técnico asistentes, o distribuida a los miembros no presentes en caso de conferencias telefónicas o videoconferencias, para su posterior firma. El Comité Técnico nombrará a un miembro en cada sesión para elaborar las actas de dicha sesión, cuyas actas incluirán cualquier resolución adoptada o presentada en dicha sesión y serán firmadas por todos los miembros que asistan a la junta o que hayan estado presentes a través de conferencias telefónicas o videoconferencias. Deberá adjuntarse al archivo de las actas de todas las sesiones del Comité Técnico, evidencia fehaciente de la entrega de la convocatoria a los miembros, cualquier documento presentado ante el Comité Técnico y una lista de asistentes debidamente firmada por aquellos miembros que asistieron a la sesión de que se trate, en caso de que la sesión hubiera sido celebrada presencialmente por todos los miembros del Comité Técnico. Las actas de las sesiones del Comité Técnico serán remitidas al Fiduciario por las personas que designe el Comité Técnico, para instruir al Fiduciario en relación con las resoluciones tomadas por el Comité Técnico y las cuales deberán ser conforme a lo establecido en este Contrato.

(h) Los miembros propietarios (o sus suplentes respectivos) del Comité Técnico, podrán adoptar resoluciones (las "Resoluciones") sin celebrar una sesión y sin necesidad de convocatoria previa, a condición de que sean ratificadas por escrito por la totalidad de los miembros del Comité Técnico o sus suplentes respectivos. Las



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Resoluciones serán notificadas al Fiduciario para instruir al Fiduciario en relación con dichas resoluciones adoptadas fuera de sesión por el Comité Técnico, las cuales deberán ser conforme a lo establecido en este Contrato. - - - - -

- - - 6.3. Facultades del Comité Técnico. - - - - -

- - - El Comité Técnico tendrá los poderes y facultades siguientes:

- - - (a) Tomar las resoluciones que estime convenientes para el mejor desempeño de los Fines del Fideicomiso, las cuales serán notificadas al Fiduciario conforme a lo estipulado en el presente Contrato, en el entendido de que dichas resoluciones en ningún momento podrán contravenir lo establecido en el presente Contrato.

- - (b) Informar al Fiduciario por escrito de cualquier renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad, ya sea temporal o definitiva, de cualquiera de sus miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico.

- - (c) Rendir a las Partes, con copia para el Fiduciario, un informe trimestral sobre el desarrollo y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sobre las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico durante el periodo respectivo del cual se informa, así como aprobar los estados financieros y el nombramiento de auditores que se harán cargo de preparar los mismos.

- - (d) Supervisar y coordinar el desarrollo de los Proyectos, y autorizar cualquier modificación a los mismos.

- - (e) Instruir al Fiduciario que celebre todos y cada uno de los contratos y/o convenios con terceros y realice cualesquiera otros actos conforme a lo establecido en los Fines del Fideicomiso, necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso.

- - (f) Aprobar que el Fiduciario (i) celebre cualquier documento relacionado con financiamientos o créditos otorgados al Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la suscripción de títulos de crédito; (ii) realice los pagos establecidos en dichos documentos de financiamiento o créditos a los acreedores correspondientes y con cargo al Patrimonio Fideicomitido; y, (iii) otorgue cualquier clase de garantías sobre el Patrimonio Fideicomitido para garantizar los créditos o financiamientos otorgados al Fiduciario para los fines de este Contrato, inclusive de manera enunciativa y no limitativa a través de hipoteca o fideicomiso de garantía.

- - (g) Instruir al Fiduciario la celebración de cualquier acto o documento relacionado con financiamientos o créditos otorgados al Fideicomiso, los Fideicomitentes y/o al Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la suscripción de títulos de crédito.

- - (h) Instruir al fiduciario garantizar hasta donde baste y alcance el Patrimonio Fideicomitido las obligaciones de las Partes o de terceros, incluyendo mediante el otorgamiento de cualquier clase de gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido, incluyendo de manera

enunciativa más no limitativa, aquellos créditos o financiamientos otorgados a los Fideicomitantes para la consecución de los fines del Fideicomiso, según corresponda, incluso a través de hipoteca o Fideicomiso de garantía.

(j) La aprobación de presupuestos (gastos e ingresos) y del plan anual de negocio relacionados con el presente Fideicomiso.

(j) Notificar al Fiduciario las Transmisiones de Participaciones de las Partes una vez cumplidos todos los requisitos para su realización.

(k) La determinación, en su caso, de Exigencias de Capital y la realización de las Aportaciones Adicionales correspondientes, así como los términos y condiciones para dichas Aportaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el valor del Patrimonio Fideicomitido y ajustar o restituir la Participación de las Partes derivado una Exigencia de Capital.

(l) En general, instruir al Fiduciario para que éste cumpla con, e realice los actos necesarios para la consecución de, los fines del Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(m) Aprobar la política de Distribuciones del Fideicomiso.

(n) Notificar al Fiduciario respecto de la realización de una Aportación por las Partes, e instruir la recepción de dicha Aportación por el Fiduciario, así como la designación de la Participación que corresponda a cada Parte una vez que dichas Aportaciones hayan sido realizadas.

(o) Autorizar que se realicen Aportaciones distintas a dinero, así como los términos y condiciones a que se sujetarán dichas Aportaciones distintas a dinero.

(p) Permitir al Fiduciario a abrir las Cuentas del Fideicomiso, así como la forma de su operación, distribuciones, depósitos, transferencias, personas autorizadas, así como cualquier otro tema relacionado con la apertura, operación, transferencias y funcionamiento de dichas Cuentas del Fideicomiso siempre de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(r) Aprobar la entrega de Distribuciones o dividendos a las Partes.

(s) Autorizar todos y cada uno de los términos y condiciones de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento, en su caso, que celebre el Fideicomiso respecto de inmuebles que sean parte del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo enunciativa más no limitativamente las Unidades y los montos de las rentas correspondientes.

(t) La aprobación de cualquier Exigencia de Capital que no se relacione con la operación, desarrollo o crecimiento de los proyectos.

(u) Autorizar cualquier venta de bienes, muebles o inmuebles, que formen parte del Patrimonio Fideicomitido, a Partes Relacionadas o



a Personas Cercanas. - - - - -
- - - 6.4. Asuntos de Unanimidad. - - - - -
- - - Los asuntos que enseguida se enlistan deberán ser aprobados por el voto unánime de la totalidad de los miembros del Comité Técnico:
- - - (a) Cualquier gasto del Fideicomiso que deba ser realizado (pagado) a los Fideicomisarios o a sus empleados, trabajadores, personal, dependientes, administradores, representantes, asesores, clientes, proveedores, agentes, sucesores, cesionarios y/o cualquier pago que deba realizar el Fideicomiso fuera del curso ordinario de negocios de o los Proyectos.
- - - (b) La aprobación de la Transmisión de cualquiera de las Participaciones de las Partes, dentro de los primeros dos años contados a partir de la firma del presente Fideicomiso.
- - - (c) La aprobación de Aportaciones Adicionales en una Exigencia de Capital, en forma desproporcional al porcentaje de Participación de cualquiera de las Partes o en forma distinta a los estipulados en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- - - 6.5. Indemnización al Comité Técnico. - - - - -
- - - Las Partes acuerdan y se obligan a indemnizar y mantener a los miembros, propietarios y suplentes, del Comité Técnico en paz y a salvo de cualquier pérdida derivada de cualquier reclamación o acción de terceros que surja de o inherente a las operaciones del Fideicomiso, o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones como miembro del Comité Técnico, independientemente de que dicha Persona siga siendo miembro del Comité Técnico cuando dicho pasivo o gasto sea pagado o asumido, siempre y cuando la conducta de dicho miembro del Comité Técnico no constituye fraude, malversación, declaración falsa intencional, mala conducta intencional o negligencia grave.
- - - ... DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad del Fiduciario; Defensas del Patrimonio Fideicomitido. - - - - -
- - - 17.1. No habrá Responsabilidad. - - - - -
- - - El Fiduciario actuará en todo momento conforme a este Contrato y siempre conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de lo siguiente:
- - - (a) Actos llevados a cabo para cumplir con los fines de este Contrato.
- - - (b) Actos realizados para cumplir con sus obligaciones conforme a contratos válidos y vigentes.
- - - (c) Actos realizados para cumplir las instrucciones escritas que reciba conforme a las disposiciones de este Contrato.
- - - (d) Actos y omisiones de cualquiera de las Partes de este Contrato o de terceros que imposibilite el cumplimiento de los fines de este Contrato.
- - - (e) El Fiduciario no asumirá en lo personal ninguna obligación

que afecte a su patrimonio propio, ni se obliga bajo ninguna circunstancia a responder con el mismo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, así como de cualquier obligación contenida en los documentos relacionados con financiamientos o créditos otorgados al Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la suscripción de títulos de crédito; estando obligado a realizar los pagos establecidos en dichos documentos de financiamiento a los acreedores correspondientes únicamente y exclusivamente con cargo al Patrimonio Fideicomitido y hasta donde esté dentro y alcance el mismo, lo cual se hará constar en los documentos relacionados con financiamientos o créditos otorgados al Fideicomiso incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los títulos de crédito.

- - - - - 17.2. Avisos y Reclamaciones Recibidos por el Fiduciario. - - - - -
- - - En caso de que el Fiduciario reciba un mandato judicial o una pretensión en relación con este Contrato o el Patrimonio Fideicomitido o, en caso de que el Fiduciario se entere de cualquier hecho que pueda afectar la titularidad del Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario así lo informará al Comité Técnico y enviará una copia de dicho aviso o una descripción del mismo a las Partes, a más tardar dentro de los dos Días Náuticos siguientes a la fecha en que dicho aviso haya sido recibido.

- - - 17.3. Poderes. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Para los casos mencionados en la "Sección 17.2" anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de otorgar a las personas físicas autorizadas por el Comité Técnico por escrito, los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio Fideicomitido, con excepción de poderes para Actos de Dominio, y para Títulos de Crédito. En caso de que el Comité Técnico no nombre a una persona física para la defensa del Patrimonio Fideicomitido conforme a lo previsto en el presente, y dicha omisión pudiera tener un efecto adverso en el Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a las personas que el Fiduciario considere convenientes, a su discreción exclusiva, y dará las órdenes necesarias para la defensa efectiva del Patrimonio Fideicomitido hasta que el Comité Técnico entregue las órdenes escritas necesarias para dicha defensa, sin responsabilidad al Fiduciario, excepto en caso de dolo, mala fe o negligencia. El Fiduciario no será responsable de los actos de los apoderados nombrados por el Comité Técnico y por el Fiduciario conforme a esta Sección, o del pago de las honorarios y gastos aplicables, que serán cobrados con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

- - - 17.4. Emergencias. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - En caso de que sea necesario llevar a cabo un acto de emergencia para proteger y mantener el Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario acordará en el presente tomar oportunamente las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitido, notificando inmediatamente al



Comité Técnico y a cada Parte por escrito acerca de dichos actos, terminando su responsabilidad en ese momento. El Fiduciario podrá deducir del Patrimonio Fideicomitido cualquier gasto que razonablemente haya asumido en relación con esta Sección. - - - - -

- - - 17.5. Ausencia de Responsabilidad por Actuar conforme a Instrucciones. - - - - -

- - - El Fiduciario no será responsable de cualquier acto realizado de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de las Partes de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y el Fiduciario únicamente será responsable si actúa con negligencia, mala fe, dolo, o de cualquier forma que no sea conforme a las instrucciones que haya recibido o sus obligaciones conforme a este Contrato. El Fiduciario no será responsable de los actos u omisiones del Comité Técnico, de las Partes o los apoderados nombrados conforme a la "Sección 14.1" del presente Contrato. - - - - -

- - - 17.6. Facultades y Obligaciones del Fiduciario. - - - - -

- - - El Fiduciario tendrá las facultades necesarias para cumplir los fines y obligaciones establecidos en este Contrato, en la inteligencia que el Fiduciario únicamente podrá actuar de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y de las Partes, según corresponda.

- - - El Fiduciario tendrá todas las facultades que corresponden a los apoderados generales, especialmente aquéllas que se derivan del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y expresamente limitado a tales fines, incluyendo pero no limitándose a: - - - - -

- - - Las más amplias facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración sin limitación alguna, según lo previsto en los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - Facultades de dominio, cuyo ejercicio llevará a cabo conforme a las instrucciones escritas que al efecto reciba del Comité Técnico. -

- - - Facultad expresa para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. - - - - -

- - - Ejercitar los derechos y acciones derivados del Patrimonio Fideicomitido, por si o por representante legal designado por el Comité Técnico. - - - - -

- - - 17.7. Administración del Fideicomiso por Terceros. La administración del Fideicomiso y la protección de Patrimonio Fideicomitido son confiadas a las personas especificadas en el presente, de acuerdo con los términos de este Contrato y cualquier otro contrato que el Fiduciario celebre en relación con la administración del Fideicomiso y del Patrimonio Fideicomitido. No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, el Comité Técnico tendrá la autoridad exclusiva para instruir al Fiduciario y

decidir cualesquier asuntos relacionados con la administración del Fideicomiso y del Patrimonio Fideicomitido, siendo responsable de instruir al Fiduciario para que celebre, o otorgue los poderes necesarios para la celebración de, los contratos necesarios para la administración del Fideicomiso y del Patrimonio Fideicomitido en términos del presente fideicomiso.

- - - Las partes del presente Fideicomiso convienen en que la operación, administración y control del mismo, se lleve a cabo mediante el establecimiento de una estructura organizacional propia, para lo cual se designa en este acto a [Factoring Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable] (el "Administrador"); quien será la persona responsable de la administración del Fideicomiso, cuyas obligaciones se detallan de manera enunciativa mas no limitativa:

- - - (a) Obtener ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso.
- - - (b) Llevar la contabilidad y conservar los libros y registros contables de todas las operaciones relativas al Patrimonio Fideicomitido de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- - - (c) Mantener a disposición de las partes, así como del Comité Técnico, los libros y registros contables antes mencionados para su revisión y examen.
- - - (d) Actuar como depositario de todas y cada uno de los documentos relacionados con la operación y los fines del Fideicomiso.
- - - (e) Cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la administración, operación y comercialización del Patrimonio Fideicomitido (preparar y presentar las declaraciones de contribuciones federales o locales, declaraciones informativas, etcétera).
- - - (f) Preparar o hacer que se preparen y enviar a las partes a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes anterior, los estados financieros mensuales del Fideicomiso, los cuales deberán entregarse a los partes dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes.
- - - (g) Preparar o hacer que se preparen anualmente los estados financieros del Fideicomiso y distribuirlos a las partes dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Social.

- - - El Fiduciario o el Administrador con cargo al Patrimonio Fideicomitido, y hasta por el tanto que éste abarque, podrá contratar a la firma de contadores públicos que se encargará de llevar a cabo la revisión de los estados financieros y la preparación del dictamen de auditoría correspondiente.

- - - El Fiduciario y el Comité Técnico se reserva el derecho de revisar en cualquier momento que lo juzgue conveniente, la actuación de esta administración delegada, informado de los resultados a las partes y a las Partes Autorizadas, para que se adopten las medidas



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso. Los gastos que generen por estas revisiones serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido y hasta por el monto que éste abarque. Las Partes acuerdan que el cargo del Administrador bajo ninguna circunstancia podrá ser desempeñado por el Fiduciario. - - - - -

- - - Los Fideicomisarios podrán a su entera discreción cambiar al Administrador una Persona distinta. Los Fideicomisarios se obligan a notificar por escrito al Fiduciario sobre cualquier cambio de Administrador, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a corroborar si ha habido algún cambio de Administrador. - - - - -

- - - 17.8. Compromiso del Fiduciario. - - - - -

- - - El Fiduciario acuerda cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato, otros contratos de los que sea parte y de la ley aplicable respondiendo única y exclusivamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio Fideicomitido. - - - - -

- - - 17.9. Indemnización al Fiduciario. - - - - -

- - - Las Partes defenderán y deberán sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados (incluyendo sin limitar, de carácter fiscal, ambiental o de cualquier otro tipo), que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio Fideicomitido o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de México o extranjeras. - - - - -

- - - En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de

autoridad, o consecuencia de éndole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio Fideicomitido que hubieren sido generados por actos o omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo exacciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomisal), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de las partes, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder por bienes de su exclusiva propiedad.

— El contenido de la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado o extinguido el presente Fideicomiso.

— La presente Cláusula es irrenunciable, por lo que las partes acuerdan, que en cualquier instrumento posterior en el que intervengan las partes y cuya objeto sean los bienes que forman parte del Patrimonio Fideicomitido, se incluirá necesariamente ésta Cláusula en el texto de futuras escrituras o celebrarse..."

— Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:

— CLÁUSULA

— PRIMERA.- La institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, actuando única y exclusivamente como Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL CON DERECHOS DE REVERSIÓN, identificado bajo el número "CIB/2625" (CIB DIAGONAL DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO), por conducto de sus expresivas representantes, (en favor de) en favor de los señores ALBUJANDRO SÁNCHEZ ASCENCIO, LINO ARTURO ANGELES CHÁVEZ, DIEGO YSITA PORTILLA (DIEGO YSITA PORTILLA), ERNESTO BENJAMÍN GONZÁLEZ HERRERÍAS, MIREYA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ, DULCE CRISTAL OCHOA JACOME y CLAUDIA MARÍA TERESA REA TORRES, los "Apoderados"), para ser ejercidos conjunta o separadamente, los siguientes poderes, únicos y exclusivamente respecto de los bienes del patrimonio del Fideicomiso de Administración Empresarial con Derechos de Reversión, identificado bajo el número "CIB/2625" (CIB DIAGONAL DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO).

A) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y CORRANZAS (en favor de) los señores ALBUJANDRO SÁNCHEZ ASCENCIO, LINO ARTURO ANGELES CHÁVEZ, DIEGO YSITA PORTILLA (DIEGO YSITA PORTILLA), ERNESTO BENJAMÍN GONZÁLEZ HERRERÍAS y MIREYA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos o concordantes en cada entidad federativa de la República Mexicana en los que se llegase a ejercitar el presente poder, y del Código Civil Federal en que se ejercite, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, se otorgan entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I.- Para interponer, seguir y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo el juicio de amparo. - - - - -
- - - II.- Para interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los aquellos que resulten favorables y pedir la revocación. - - - - -
- - - III.- Para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Mandante. - - - - -
- - - IV.- Para poder constituir a la Mandante como parte en cualquier proceso judicial o administrativa y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria. - - - - -
- - - V.- Para presentar testigos y presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos. - - - - -
- - - VI.- Para designar peritos ante autoridades judiciales o administrativas. - - - - -
- - - VII.- Para transigir y celebrar convenios. - - - - -
- - - VIII.- Para comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores. - - - - -
- - - IX.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- - - X.- Para recusar autoridades, magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales sin causa, con causa o bajo protesta de ley y recurrir a tribunales de alzada. - - - - -
- - - XI.- Para hacer y recibir pagos. - - - - -
- - - XII.- Consentir resoluciones judiciales y laudos e inconformarse en contra de los mismos. - - - - -
- - - XIII.- Reconocer y desconocer toda clase de documentos. - - -
- - - XIV.- Para presentar denuncias, acusaciones y querellas en materia penal, desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales. - -
- - - XV.- Para representar a la Mandante ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad sean estas Federales, Estatales o Municipales y ante ellas articular y absolver posiciones y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial. - - - - -
- - - XVI.- Para hacer ante las autoridades administrativas toda clase de gestiones y promociones en asuntos de interés para la Mandante. - -
- - - XVII.- Para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. - - - - -
- - - XVIII.- En general llevar a cabo todos los actos y operaciones

que haga necesaria la naturaleza del objeto de la Mandante, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los cuales se incluye representar a la Mandante ante toda clase de autoridades administrativas, civiles, laborales, fiscales o penales, judiciales y jurisdiccionales, inclusive de carácter Federal o local, ante autoridades y tribunales del trabajo; así como todas las facultades de ley para comparecer ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y reglamentos de ésta, gozando a este respecto de las facultades más amplias aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Los poderes conferidos podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales ya sean de jurisdicción local o federal. - - - - -

- - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de los señores ALEJANDRO SÁNCHEZ ASCENCIO, LINO ARTURO ANGELES CHÁVEZ y DIEGO YSITA PORTILLA (DIEGO YSITA PORTILLA), visto que se confiere de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2551 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, el cual cuenta con las más amplias facultades para administrar bienes y negocios de la mandante, en cumplimiento de sus fines. - - - - -

- - - C) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en favor de los señores ALEJANDRO SÁNCHEZ ASCENCIO, LINO ARTURO ANGELES CHÁVEZ, DIEGO YSITA PORTILLA (DIEGO YSITA PORTILLA), ERNESTO BENJAMÍN GONZÁLEZ HERRERIAS y MIREYA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ, en el área laboral sin limitación alguna. Conforme y para los efectos de los artículos cuarenta y siete, fracciones primera, segunda y tercera relacionados con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y sus reformas vigentes; incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, la facultad de representar y acreditar personalidad y capacidad en juicio o fuera de juicio en nombre de la Mandante y en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y para comparecer al desahogo de toda clase de pruebas durante la secuela del procedimiento incluyendo la prueba contencional en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para ejercer todo tipo de acciones laborales, reconvenir, allanarse, arbitrar y absolver posiciones y desahogar la prueba contencional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



notificaciones en relación con lo anterior en los términos y para los efectos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, los Apoderados podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal; la representación otorgada. - - - - -

- - En general, los Apoderados podrán ejercer la representación patronal y el poder que se confiere, para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. Los apoderados llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Mandante. Facultades para obrar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados o se celebren posteriormente contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos y conflictos laborales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para presentarse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - Los Apoderados gozarán de las facultades para tomar toda clase de decisiones para negociar, conciliar, contestar toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, celebrar todo tipo de convenios y tomar toda clase de decisiones, incluyendo el desistimiento de cualquier prueba e instancia, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la Mandante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan y en general para que represente a la Mandante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la Mandante en materia laboral, así como actuar como representante de la Mandante en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades, incluyendo las Inspecciones Laborales que practique cualquier autoridad laboral a nivel local o federal. - - - - -

- - D).- PODER ESPECIAL.- Se otorga en favor de los señores ALEJANDRO SÁNCHEZ ASCENCIO, LINO ARTURO ANGELES CHÁVEZ y DIEGO ISITA PORTILLA (DIEGO YSITA PORTILLA), un Poder Especial, para que en nombre y representación del poderdante puedan actuar ante toda clase de

autoridades fiscales, en especial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recoger, tramitar, obtener y extender toda clase de documentos, promociones, expedientes u otros de cualquier naturaleza, incluyendo la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad. - - - - - Asimismo quedan facultados para hacer pagos, formular, firmar y presentar declaraciones, avisos, constancias, retenciones de Impuestos federales, estatales o municipales, recursos, demandas, ofrecer pruebas, hacer promociones o recibir notificaciones en su nombre, estando expresamente facultados para pedir devoluciones de impuestos y recibir el pago de los mismos, con fundamento en el artículo dieciochove del Código Fiscal de la Federación, así como ante otro tipo de autoridades o instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), delegaciones y/o recaudadoras estatales o municipales o cualquier otra con relación al ejercicio de los presentes poderes. - -

- E).- PODER ESPECIAL, "en favor de los señores ERNESTO BENJAMÍN GONZÁLEZ HERRERIAS, MIREYA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ, DULCE CRISTAL OCHOA JACOME y CLAUDIA MARÍA TERESA REA TORRES, pero dentro de su especialidad," con "todas" las facultades generales para pleitos y cobros y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 284 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, incluyendo gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de aquellas facultades enunciadas en el artículo 287 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a excepción noche de la facultad de hacer uso de bienes, para realizar, "sin manera individual o conjunta con cualesquier apoderado con facultades suficientes, todo tipo de actos de carácter fiscal, ante cualquier dependencia gubernamental, delegación, organismo descentralizado, órgano desconcentrado, secretaría, o cualquier otra autoridad de cualquier naturaleza, ya sea municipal, estatal o federal, incluyendo, de manera encubierta, más no limitativa, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda y de los Trabajadores (INFONAVIT), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el gobierno del Distrito Federal y sus respectivas delegaciones, ante cualquier gobierno estatal en los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos municipios, ante cualquier autoridad de carácter fiscal conforme a la legislación aplicable, ante las Procuradurías Fiscales



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante cualesquiera otros tribunales, estando facultado además para atender y acudir a citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, realizar avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y/o ante cualesquiera otras autoridades fiscales, ya sean de carácter municipal, estatal o federal, y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los Artículos 18 (dieciocho), primer párrafo, 19 (diecinueve), 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 13 (trece) del Reglamento de este último Código y de sus artículos correlativos de las leyes fiscales y demás Códigos Financieros de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Fiscal del Distrito Federal, del Artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo. - - -

- - - Así como un PODER ESPECIAL, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho corresponda, a ser ejercido de manera individual o conjunta con algún apoderado con facultades suficientes, para comparecer ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, secretarías, y/o ante el gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones, a realizar a nombre del otorgante, toda clase de trámites administrativos y actos, enumerando de forma enunciativa y no limitativa, tramitar y/u obtener: (a) licencias de uso del suelo, (b) certificados únicos de zonificación de uso del suelo, (c) constancias de alineamiento y números oficiales, (d) vistos buenos de sitios patrimoniales, (e) licencias y/o vistos buenos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, (f) vistos buenos y /o licencias ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro, (g) registros de manifestación de construcción, (h) licencias especiales, (i) avisos de obras que no requieren de licencia de conformidad al artículo 62 (sesenta y dos) del Reglamento de Construcciones en el Distrito Federal o similares en las demás entidades federativas en los Estados Unidos Mexicanos, (j) permisos para rompimiento y/o modificación de banquetas, (k) permisos para derribo de árboles, (l) avisos de terminación de obra, (m) vistos buenos de uso y ocupación, (n) vistos buenos de seguridad estructural, (o) vistos buenos de seguridad y operación, (p) registro de programas de protección civil, (q) declaraciones de apertura de establecimientos, (r) licencias de funcionamiento, (s) licencias y/o permisos para la colocación de anuncios, (t) trámites ante distintos

prestadores de servicios como Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, (TELMEX) o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, así así como trámites ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), la Comisión Federal de Electricidad y/o ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, siempre que todos los trámites y actos mencionados en los incisos (a) al (e) anteriores sean relacionados con los inmuebles propiedad del otorgante, y con la construcción, modificación, ampliación y/o legal funcionamiento de sus edificaciones. El Apoderado de igual forma tendrá facultades tan amplias como en derecho corresponda para comparecer, iniciar, actuar, interponer recursos, asistir audiencias, desahogar preventivas y dar seguimiento a nombre del otorgante, en toda clase de procedimientos administrativos que tengan lugar con motivo de los trámites mencionados y ante cualesquier autoridad administrativa que corresponda.

- - - - - Los Apoderados quedan obligados a rendir cuentas y a informar a la sociedad poderante, cada vez que ejerza el presente poder o cuando le sea requerido por la sociedad poderante, en términos de los Artículos 2556 (dos mil quinientos sesenta y seis), 2569 (dos mil quinientos sesenta y nueve) y 2570 (dos mil quinientos setenta) del Código Civil para el Distrito Federal, los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil Federal.

- - - SEGUNDA. Los Apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de Apoderados del Fideicomiso.

- - - TERCERA. Los Apoderados deberán informar por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivado del ejercicio del poder.

- - - CUARTA. Los Apoderados no podrán delegar ni sustraer el poder que se les otorgue.

- - - QUINTA. Todos los pagos de cuantos generados por el otorgamiento del presente poder serán a cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta por el monto que éste alcance y baste, y en caso de que sea insuficiente, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, quien no realizará erogaciones de su propio patrimonio para cubrir dichos gastos.

- - - SEXTA. El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

- - - SÉPTIMA. Los Apoderados podrán llevar a cabo los actos o operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su total cumplimiento.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D.F.



- - - OCTAVA. Los comparecientes licenciados **JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI** Y **JONATAN CARIO TREJO**, en representación de la institución denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA** y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicitan al suscrito Notario no se presente al Registro Público de Comercio correspondiente el testimonio de esta escritura. - - - - -

- - - - - PERSONALIDAD - - - - -

- - - Manifiestan los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de la presente escritura y acreditan la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada, limitada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A" de la que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan. - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE DE: - - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; - - - - -

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en la presente escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; - - -

- - - III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura; - - - - -

- - - IV.- Que los comparecientes se identifican en términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura marcados con la letra "B", quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que sus representadas; - - - - -

- - - V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (Diecisiete), fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; - - -

- - - VI.- Que los comparecientes después de que fueron advertidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser: - - - - -

- - - El licenciado **JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, casado, funcionario bancario, con domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número doscientos quince, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en México, Distrito Federal, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "BALT750404", y con la Clave Única de Registro de Población número "BALT750404HDFGSN06", y manifiesta que su representada, la institución denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, es de nacionalidad mexicana, con el mismo domicilio y con Registro Federal de Contribuyentes número "BNY080206UR9". - - - El señor JONATHAN CARIO TREJO, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el dia cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, soltero, abogado y con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número mil doscientos treinta, séptimo piso, colonia Santa Fe, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y nueve, México, Distrito Federal. - - - Leida esta escritura a los comparecientes, a quienes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI.- JONATHAN CARIO TREJO.- FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna." - - -
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - - - - - - - -
- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - - - - - -
- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - - - - - -
- - - Los notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen.". - - - - - - - - - - - - - - - -
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDULENTE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ALEJANDRO SÁNCHEZ ASCENCIO, LINO ARTURO ANGELES CHÁVEZ, DIEGO ISITA PORTILLA (DIEGO YSITA PORTILLA), ERNESTO BENJAMÍN GONZÁLEZ HERRERÍAS, MIREYA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ, DULCE CRISTAL OCHOA JACOME Y CLAUDIA MARÍA TERESA REA TORRES.- CONSTA DE VEINTIOCHO PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS, Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

DNGE/srh*



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 77695
NÚMERO DE ESCRITURA: 192,784.
FECHA DE ESCRITURA: 05/10/2016
NÚMERO DE NOTARIA: 151

FECHA DE ENTRADA: 21/10/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 384235 *

DERECHOS: \$ 732

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010348091E15R3EM

DE FECHA: 19/10/2016

PAGO REALIZADO EN BANCOMER, S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2016

EL REGISTRADOR

ARIEL ANGELES MEDINA

Mtro En D. Victor Hugo Moreno Mayo, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Crédito del D.R.P., con fundamento en los artículos 5 y 6, fracciones I, II y VII del Reglamento para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registro para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

LOS DATOS DE REGISTRO
SE ANEXAN EN FOTOCOPIA
AL APENDICE DE ESTA ES-



-- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL. -- -

-- - - - - CERTIFICO: - - - - -

III.- QUE LOS SEÑORES LICENCIADOS JONATHAN CARLOS TREJO Y JUAN PABLO HAGTS LASTIRI, ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO SIGUE: - - - - -

-- a).- Con la escritura número cincuenta y siete mil quinientos setenta, de fecha seis de febrero de dos mil ochenta, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Pérez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, el día veinticinco de julio del año dos mil ochenta, se constituyó "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, dirección individualizada, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, moneda nacional, destinado al servicio de extranjeros y como objeto principal "Prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestaciones dentro los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y sus demás disposiciones legales aplicables, y con pago a las bases prácticas y a los unos bancos , mercantiles".

-- Asimismo, en la escritura que se relaciona se nombraron como miembros del Consejo de Administración a los siguientes personajes:

-- Consejeros Propietarios - - - - - Consejeros Liquidantes - - - Elizabeth Daniela Martínez - - - - - Patrick James Tadie Rivasí Waller Luis María Trisy - - - - - Aquiles Medina García de León - - - Saúl Rafael Paredes - - - - - Irene Pöhlner - - - - - - - - - Christopher William Morris - - - - - Paola Piatti Acosta - - - - -

-- Consejeros Independientes - - - - - Alberto Monroy de la Torre y González Ortega - - Eva Teitel Etías Costan Adriana Gabriela Benedicta María - - - - - David Dominguez Errazu Fausto Piatti Acosta y María Huerta Flores, como Secretario y Prosecretario respectivamente, sin formar parte del mismo.

-- b).- Con la escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ochenta, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Pérez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco, por la que "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adquirió íntegramente sus estatutos sociales.

-- c).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ochenta, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Pérez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco, en la que "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de doscientos treinta millones seiscientos cincuenta y once quinientos pesos, veinte y un pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de sesenta y seis mil quinientos pesos, veinte y un pesos, moneda nacional y autorizado en lo correspondiente el ejercicio efectivo de sus estatutos sociales.

-- d).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ochenta, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Pérez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, por la que se procedió a la liquidación los acuerdos de escisión, quedando en la

Asamblea General Extraordinaria de los socios de BANCO J.P. MORGAN, SOCIETAT ANÒNIMA, INSTITUCIÓN DE PAGOS FÍNANCIEROS, C.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil ochenta en la que se resolvió fundar dicha sociedad como Sociedad que asocie, constituyendo una sociedad como Sociedad o Detentadora VERSIÓN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que sería cuantitativamente igual a cinco universales, con patrimonio que la Sociedad e aporos en billetes; asimismo las obligaciones que la Sociedad generaría por virtud de su creación.

- e).- Con la escritura número cincuenta y nueve del quinceavo ejercicio, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Méndez y Rendón, Notario en ejercicio, titulares de la notaría número uno del Distrito Federal, por escritura de Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Mill pie, C.P. Morgan Grupo Financiero se constituyó, VERSIÓN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, número Indefinido, capital de Ciento Noventa y Tres Millones trescientos diecisiete Mil Cuarenta y Cinco Pesos, Moneda Nacional, constituido por objeto principal:

"Tenor por parte de Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Mill pie, d.l., Morgan Group Financiero con la acesiva "J.P. Morgan México" de manera entreverada más no individual, ciertas cuentas por cobrar, ciertas cuentas por pagar y una parte del capital contable de "J.P. Morgan México", y diversas obligaciones y obligaciones en efectos de orden correspondientes a fideicomisos y mandatos, lo anterior al término del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito."

- f).- Con la escritura número cincuenta y siete mil ochenta veintidós, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Méndez y Rendón, Notario en ejercicio, titulares de la notaría número uno del Distrito Federal, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MILPIE, como Sociedad fusionante, se fusionó con "VERSIÓN MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social en la cantidad de Cincuenta Pesos, Moneda Nacional, para cumplir establecido en la suma de veinticinco millones y tres mil pesos, noventa y nueve mil veintidós céntimos y tres Pesos, Moneda Nacional, meditando el Artículo sexto de sus estatutos sociales.

- g).- De las escrituras que se relacionan en los antecedentes anteriores aparece que la Sociedad se denominó "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MILPIE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, fracción Insurgentes, capital social de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Dicciona Diez Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos, Moneda Nacional, y su objeto era:

"I. Prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 apartado y punto, 46 numeral y seis. Dícese que es competencia y deber de la Sociedad y de sus filiales y agencias Dícese que es competencia y deber de la Sociedad y de sus filiales y agencias de la Ciudad de México así como las demás operaciones que le otorga expresamente permiso por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, y con apoyo a las normas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En consecuencia, podrá realizar entre otras, las siguientes operaciones y servicios bancarios:

- i) Recibir depósitos bancarios de dinero;
- ii) A su Vida;
- iii) Retirarlos en días prestableidos;
- iv) De efectivo, y
- v) A plazo o con previo aviso;
- vi) Acceptar préstamos y créditos;
- vii) Emitir cheques bancarios;
- viii) Emitir obligaciones subordinadas;
- ix) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- x) Efectuar descuentos y otorgar préstamos a terceros;



- apertura de crédito en cuenta corriente; - - - - - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, emisión o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; - - - - - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores; - - - - - X. Promover la organización y transferencia de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley; - - - - - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; - - - - - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estos últimos; - - - - - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; - - - - - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; - - - - - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; - - - - - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; - - - - - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; - - - - - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las mismas; - - - - - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; - - - - - XX. Desempeñar el cargo de albacea; - - - - - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de recaudaciones, extinguidos, concursos o herencias; - - - - - XXII. Encargarse de hacer avalos que tendrá la misma fuerza probatoria que los que las leyes asignan a los hechos por testigo público o perito; - - - - - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; - - - - - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que son objeto de tales contratos; - - - - - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; - - - - - XXVI. Efectuar operaciones de facturaje financiero; - - - - - XXVII. emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que este expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, motivo y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; - - - - - XXVIII. intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; - - - - - XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - - - - - XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - - - - - XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, grande cuantía o cuantiosa de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cuota, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los rideconomistas públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;

- - - XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; - - - - -

- - - XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; - - - - -

- - - XXXIII. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito e entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 (cuarenta y seis) Día 1 (unc) y 46 (cuarenta y seis) Día 2 (dos), de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y " - - - - -

- - - XXXIV. Las análisis o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- - - La Sociedad no podrá coadyuvar con cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas en México o en el extranjero en la oferta de productos o servicios o en la realización de operaciones que estén prohibidas en México por la legislación aplicable.

(2) Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e immuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;

(3) Intercambiar información con otras instituciones de crédito en términos de lo que establece el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar acciones, omisiones o operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y " - - - - -

(4) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.

De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte correspondiente lo siguiente:

...CAPITULO SEGUNDO - - - - -

... CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ...

ARTICULO SEPTIMO.- Capital Mínimo.- El capital mínimo de la sociedad será el equivalente en moneda nacional a noventa millones de Unidades de Inversión o U.I., el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año calendario. Para ello, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Cuando el capital social excede del mínimo requerido por la legislación aplicable, deberá estar íntegramente suscrito y pagado cuando menos en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Lo dispuesto anteriormente deberá estar comprendido en los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones de la Sociedad. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

La Sociedad sólo estará obligada a constituir las reservas del capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ella emanen.

El capital neto de la sociedad en ningún momento podrá estar por debajo del capital mínimo.

ARTICULO OCTAVO.- Acciones.- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas y de igual valor dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente, ya sea en efectivo o, en caso de así autorizarse la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en especie en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones se mantendrán en



deposite en alguno de los instituciones para el depósito de valores regulados en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares. - - - - -

- ARTICULO NOVENO.- Títulos de Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos, en el entendido que, previo a la emisión de dichos títulos definitivos, las acciones podrán estar representadas por certificados provisionales. Los títulos definitivos o certificados provisionales ampararán cada una de las acciones que se pongan en circulación. Los títulos definitivos o certificados tendrán numeración progresiva, contendrán las aclaraciones y requisitos a que se refiere el artículo 126 (ciento veintiséis) de la Ley General de Sociedades Merchantiles artículos 29 (veintinueve), Bis 1 (uno), 29 (veintinueve), Bis 2 (dos), 29 (veintinueve), Bis 4 (cuatro) y 122 (ciento veintidós) Bis 15 (quince), así como los consentimientos expresa a que se refieren los artículos 172 (ciento veintidós) Bis 5 (cinco) y 122 (ciento veintidós) Bis 15 (quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener. Así mismo los certificados indicarán las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y llevarán las firmas de dos (2) consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o faksimilares y deberán depositarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulados por la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO.- Titularidad de las Acciones.- Las acciones Serie "F" representativas del capital social de la Sociedad, únicamente podrán ser adquiridas por una Sociedad Controladora Principal, directa o indirectamente, por una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Relacionada o por el Instituto Para la Protección al Párrafo Bancario, sujeto a las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 46 (cuarenta y cinco) de la (asi) Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -

- Las acciones de la Serie "S" estarán de libre suscripción y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito para las acciones de la Serie "D". - - - - -

- - - La Institución Financiera del Exterior, propietaria de las acciones Serie "F" en la Sociedad no quedará sujeta a los límites establecidos en el artículo 17 (diencisiete) de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto de su tenencia de acciones Serie "B". - - - - -

- Cualquier persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, en una o varias operaciones simultáneas e sucesivas, el control de las acciones de la Serie "B" representativas del capital pagado de la Sociedad. - - - - -

- - - Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las personas que pretendan realizar dicha adquisición o acreditación deberán acreditar a la Sociedad que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción I. del artículo 10 (diez) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como cualquier otro requisito establecido en las disposiciones de carácter general que para tal efecto establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "B" por más del dos por ciento (2%) del capital social pagado de la Sociedad, deberán de notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicha transacción dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no de la Sociedad, pretendieran adquirir el veinte por ciento (20%) o mas de las acciones de la serie "B" representativas del capital ordinario de la Sociedad u obtener el control de la propia institución, deberán solicitar previamente a autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo descrito en este artículo, se entenderá por control lo dispuesto en la fracción II del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Aumentos en el Capital Social.- El capital de la Sociedad podrá ser aumentado mediante suscripción

favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. No podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscrites y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

- - - Los aumentos de capital podrán, entre otros medios, efectuarse mediante capitalización de utilidades, partidas o reservas, por aportaciones adicionales de los accionistas en efectivo o en especie y/o la admisión de nuevos accionistas. Cualquier aumento de capital por capitalización de reservas se estará a lo dispuesto por el artículo 116 (ciento diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - En los aumentos por capitalización de utilidades, partidas o reservas, tanto las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las utilidades, partidas o reservas.

- - - El anuncio adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete un aumento de capital social deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de alta circulación en el domicilio de la Sociedad.

- - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, mismas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad.

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Reducción del Capital Social.- El capital social podrá reducirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y nunca podrá ser menor al capital mínimo fijado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las instituciones de banca múltiple.

- - - Las disminuciones del capital social requerirán la correspondiente reforma al Artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá cumplimentar a lo dispuesto en el artículo 9º (novenio) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Las reducciones del capital podrán realizarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los socios. Las disminuciones de capital se realizarán de forma proporcional entre los accionistas y deberán cancelarse los títulos de las acciones afectadas. En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los socios, cuyas acciones se encuentren totalmente suscritas y pagadas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

- - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Derecho de Preferencia.- En caso de aumento del capital social de la Sociedad mediante la suscripción de acciones mantenidas en la tesorería de la Sociedad, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, al momento de la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago de las acciones correspondientes, de acuerdo con las normas que el efecto establezca el Consejo de Administración para, en cualquier caso, deberá concederse a los accionistas un plazo de al menos quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en la que los acuerdos relativos decretados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sean publicados en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, para el ejercicio de dicho derecho.

- - - En el supuesto que, después del vencimiento del plazo mencionado anteriormente o cualquier otro término establecido por la Asamblea o el Consejo de Administración para dichos efectos, existan acciones representativas del capital social de la Sociedad no suscritas y no pagadas, entonces los accionistas que ejercieron su derecho de preferencia tendrán un derecho del 10% para suscribir dichas acciones en proporción a su participación respecto del capital social pagado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo de estos estatutos sociales. Este derecho adicional de preferencia podrá ejercerse dentro de un término de cinco (5) días hábiles



contados a partir de la fecha de vencimiento del término inicial para la suscripción y pago de las nuevas acciones. Lo anterior deberá incluirse en el aviso a publicarse para dichos efectos consignado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Enajenación de Acciones. Las acciones de la Serie "B" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad a las disposiciones y límites contenidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en estos estatutos. Esta certificación deberá constar en los certificados provisionales o en los títulos de las acciones.

- - - No se requerirá autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ni la modificación de estos estatutos cuando la transmisión de acciones sea, en garantía o proporcional, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Depósito y Registro de Acciones. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, en el entendido que dicha institución en ningún caso estará obligada a entregarlas a sus titulares. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 126 (ciento veintiséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación; la Sociedad considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritas como tales en el mismo.

- - - La sociedad se abstendrá de inscribir en dicho libro de Registro las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, e informará de tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de ello.

- - - Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie "B" por más del dos por ciento (2%) deberán de notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicha transacción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.

- - - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 (aosecientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo artículo se refiere.

CAPÍTULO TERCERO. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero, funcionario o empleado de la propia Sociedad.

- - - Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Sociedad también podrá celebrar Asambleas Especiales de Accionistas.

- - - Las reuniones generales de Accionistas Ordinarias se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias se ocuparán de los asuntos que se mencionan en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Asamblea de Accionistas tendrá conocimiento del informe a que se refiere el encabezado general del artículo 172 (treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna serie de acciones y también en los casos previstos en el artículo 12 (doce)

de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -
- - - Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos, deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - -
- - - Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad. - - - - -

- - - Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 inciso octavo y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones del capital social de la Sociedad con derecho a voto, tendrán la misma validez que si se hubieren tomado reunidas en Asamblea siempre y cuando dichas resoluciones no contradigan lo establecido en el libro respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueron tomadas o de la que en su caso se indique para los efectos correspondientes. - - - - -

- - - ARTÍCULO décimo séptimo.- Convocatorias. Las convocatorias de Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o Prosecretario del mismo, el comisario o por quien esté autorizado para citarlos. - - - - -

- - - Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Boletín Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración. - - - - -

- - - De conformidad a lo establecido por el artículo 15 (decisésimo) bis de la Ley de Instituciones de Crédito, el orden del día deberá de listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. - - - - -

- - - La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración.

- - Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día y hora señalados para su reunión, una segunda o una subsiguiente convocatoria deberá ser publicada con expresión de esta circunstancia dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera convocatoria, y publicarse con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria. - - - - -

- - Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria una tercera convocatoria. - - - - -

- - - Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando existen presencias los titulares de todas las acciones de la Sociedad. -

- - ARTÍCULO décimo octavo.- Asistencia a las Asambleas. Para concorrir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con veinticuatro (24) horas de anticipación a la Asamblea, las constancias de depósito emitidas respecto de las acciones, expedidas por alguna institución para el depósito de valores, con el fin de acreditar el depósito de las mismas y que el accionista en cuestión es el titular de las acciones correspondientes, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (domicilio anterior) de la Ley del Mercado de Valores. En dichas constancias se indicará el nombre de la persona depositante de las acciones en cuestión, la cantidad de dichas acciones y la fecha de la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - Pocas la entrega del certificado, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes. Dichas tarjetas expresarán la serie y el número de acciones que amparen, el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden conforme a su derecho. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por apoderado constituido mediante poder otorgado en la forma elaborada por la propia Sociedad en los términos de y con los requisitos que se establecen en el



artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. - - - - -

- - - En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores o comisionados de la Sociedad. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente si en ellas están representadas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social pagado. - - - - -

- - - Las Asambleas Especiales de Accionistas se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones pagadas representativas de la serie correspondiente a dicha Asamblea Especial de Accionistas. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Especiales de Accionistas se instalarán legalmente si en ellas están representadas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas de la serie correspondiente a dicha Asamblea Especial de Accionistas. - - - - -

- - Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Asambleas. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere a la Asamblea correspondiente o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante del accionista que designen los socios presentes en dicha Asamblea. - - - - -

- - Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o el Prosecretario o, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asambleas Especiales, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas de la serie correspondiente a dicha Asamblea Especial o sus representantes. - -

- - El Presidente de la Asamblea nombrará a uno (1) o dos (2) scrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes elevarán la lista de asistencia, con indicación del número y serie de acciones representadas en la Asamblea; sufragiarán del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos Accionistas rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en las actas. - -

- - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. - - - - -

- - Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 190 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren resolverse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, dicha Asamblea podrá continuar mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que lo mismo determine, sin necesidad de nueva convocatoria, en el entendido que, dichas sesiones deberán llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la sesión inmediatamente anterior. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para asambleas en segunda o subsiguientes convocatorias. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Votaciones y Resoluciones. Cada acción en circulación tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. La (así) votaciones serán económicas, salvo que la

mayoría de los presentes asciendan que sean nominativas o por cédula. - - - En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, ya sea que se celebren por virtud de primero o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si las mismas son aprobadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas en dicha Asamblea. - - - Tratándose de Asamblea General Extraordinaria o de Asambleas Especiales (sic!), bien que se celebren por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto afirmativo de las acciones representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado o por el voto afirmativo de las acciones representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) de la serie de acciones representadas en la Asamblea Especial de que se trate, respectivamente. - - - - -

- Los accionistas que sean miembros del Consejo de Administración o los comisionados no podrán votar en la Asamblea para aprobar las cuentas, informes o dictámenes de la Sociedad, o respecto de cualquier asunto que atañe a su responsabilidad o interés personal. - - - - -

- - - Cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de estos estatutos sociales, requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio junto con las correspondientes autorizaciones de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 (nove) y la fracción III (tercera) del artículo 27 (veintisiete) de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Actas. Las actas de las Asambleas de Accionistas se transcribirán en un libro especial y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, o por el Secretario, y por el comisario o comisarios que convengan. - - - - -

- - - A un duplicado del acta relativa, certificado por el Secretario o Prosecretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones representadas en dicha Asamblea, los documentos que acrediten la propiedad de dichas acciones y, en su caso, el acreditamiento de los representantes de los accionistas, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o proviendo a ella. - - - - -

- - - Cualquier copia o constancia de las actas de las asambleas de Accionistas o del Consejo de Administración, así como de los asientos contenidos en los libros y registros contables de naturaleza no contable y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Prosecretario, quienes también podrán comparecer ante notario público a formalizar las actas citadas. - - - - -

- - - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Excepciones Legales a las Asambleas. De conformidad con lo previsto en el artículo 29 (veintinueve) Bis 1 (uno) de la Ley de Inst. de Crédito, para efectos de los asuntos corporativos referidos en los artículos 29 (veintinueve) Bis, 29 (veintinueve) Bis 2 (dos) y 12^a (cuarto veintidós) Pues 9 (nueve) de dicha ley, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Décimo Sexto a Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - - - - -

- - - (a) se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres (3) días hábiles que recaudará, respecto de los supuestos de los artículos 29 (veintinueve) Bis y 29 (veintinueve) Bis 2 (dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 (veintinueve) Bis o, para el caso que prevé el artículo 122 (cuadro veintidós) Bis 9 (nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador centralice la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 (cuadro cuarenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito; - - - - -

- - - (b) la convocatoria referida en el párrafo anterior deberá



publicarse en ~~el~~ los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la Asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria; - - - - -

- - - - - (c) durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ser puesta a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 décimotercero de la Ley de Instituciones de Crédito;

- - - - - (d) la asamblea se considerará legalmente reunida cuando esté representado, por lo menos, el veintiuno y cinco por ciento (25%) del capital social pagado de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital; - - - - -

- - - - - En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria a las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUATRO.- Órganos de Administración.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y el Director General se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Designación y Duración.- El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15) miembros, de los cuales cuatro menos el veintiuno por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

En caso de que el noventa y nueve por ciento (99%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad sean propietaria, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Transitoria Filial, el número de miembros del Consejo de Administración podrá ser determinado libremente por los accionistas, en el entendido que el Consejo de Administración tendrá cuando menos cinco (5) miembros. La mayoría de los miembros del Consejo deberán residir dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada serie de acciones deberá nombrar los consejeros correspondientes a dicha serie de acciones en la Asamblea Especial de Accionistas. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisiones correspondientes a otra serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El accionista de la Serie "F" que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado designará cuando menos a la mayoría de los consejeros, en el entendido que, no vará más por ciento (1%) de acciones de esta serie "F" propietaria de dicho accionista que excede dicho cincuenta y uno por ciento (51%), tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", en su caso, designarán los consejeros restantes. Así podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el nombramiento de los consejeros de todas las demás series.

El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes, que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el artículo 22 (veintidós) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes: (i) empleados o directivos de la Sociedad, (ii) accionistas que, sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de voto sobre los directivos de la Sociedad, (iii) socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a la

sociiedades que formen parte del mismo grupo económico al que pertenece la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos, (iv) clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, pasajeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad, entendiéndose que (x) un cliente o proveedor es importante, cuando los servicios que le presta a la Sociedad o las ventas que le hace a ésta, representen un más del diez por ciento (10%) de los servicios ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente y (y) un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito no mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la Sociedad o de su contraparte, (v) empleados de una fundación, asociación o entidad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose como un donativo es importante cuando representen más del quince por ciento (15%) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civil de que se trate, (vi) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un director de alto nivel de la Sociedad, (vii) cónyuges o concubinarios, así como parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguno de las personas mencionadas en los incisos (iii) a (vi) anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en los incisos (i), (ii) anteriores y (viii) siguiente, y (ix) aquellos quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - - - Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 23 (veintitrés) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que los miembros del Consejo de Administración reúnan, los requisitos señalados en el artículo 24 (veinticuatro) bis de dicha Ley, previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Subencias.- Qualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente. - - - Si alguno de los consejeros propietarios deja de servir antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 23 (veintitrés) de la Ley de Instituciones de Crédito durante el ejercicio de su mandato, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. - - - - - Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su encargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, podrán renunciar en dicho cargo dentro un tanto uno acuerdo, según se determinen, sean o no hayan sido designados y ejerzan sus funciones. - - - Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones. - - - - - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidencia y Secretaría del Consejo.- Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios designados por los accionistas de la Serie "F", a un Presidente al Presidente será sustituido en sus asunciones por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. En caso de que algún nombrado no sea resuelto por el voto de la mayoría de los Concejales, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - El Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas nombrará a un Secretario y podrá nombrar a un Prosecretario, quienes podrán o no ser consejeros. - - - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocada por el Presidente del Consejo de Administración, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por los comisionados de la Sociedad. La



convocatoria deberá ser hecha por el Secretario, a solicitud de las personas mencionadas anteriormente y deberá ser remitida al domicilio que los consejeros y comisionados hubieren registrado con la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la reunión correspondiente. - - - - -

- - - - - las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente constituidas si al menos la mayoría de sus miembros están presentes, en el entendido que por lo menos un miembro deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el artículo 13 isentado y 13 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, únicamente se considerará que existe quórum respecto de una sesión del Consejo de Administración, si la mayoría de los consejeros presentes son residentes en México. - - - - -

- - - Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. - - - - -

- - - En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que preside la sesión. - - - - -

- - - El Secretario o el Prosecretario, según sea el caso, llevará de toda sesión del Consejo de Administración un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán (así) asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la sesión, así como si los comisionados, si asisten. - - - - -

- - - El Comisión de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que consta la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este artículo. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene los poderes y facultades que a los órganos en su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera autorizativa y no limitativa podrán ejercer los siguientes poderes: - - - - -

- - - El poder general para pleitos y contrazas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2584 (Más mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo 2587 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante arbitrios, y para realizar entre otros los siguientes actos: - - - - -

- - - (a) promover juicio de amparo y desistir de ellos; - - - - -

- - - (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistir de ellas; - - - - -

- - - (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;

- - - (d) otorgar el perdón del ofendido en los procedimientos penales;

- - - (e) arribular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlos sólo podrá ser ejercida por medios de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración,

por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la Sociedad
cualesquier otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y - - - (5) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de las procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo. - - - (6) poder general para asuntos de administración, en términos del 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad; - - - - - (7) poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o encargar títulos de crédito en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - - (8) poder numerario para Actos de dominio en términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda, y quinta del artículo 2387 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del artículo 106-T (ciente seis quinientos primeros) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales; - - - - (9) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en nombre de dichas cuentas y para hacer depósitos; - - - - - (10) poder para establecer las reglas relacionadas con la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarias; nombrar a sus integrantes, y fijarlos su remuneración; - - - - - (11) poder en términos del artículo 125 (miento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (vinticuatro), con excepción de la fracción 1, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Procurador del propio Consejo; señalar sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; - - - - - (12) poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pláticas y cobranzas, otros de administración, actos de dominio y cualesquier otros poderes especiales o facultades para la autorización de tipo de crédito a favor de aquéllos convenientes a la Sociedad u otros individuos que crea convenientes; con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o en los miembros del Consejo, o en los apoderados que designe al efecto, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - - - - - (13) poder para delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poderes generales para pláticas y cobranzas, con las más amplias facultades en términos del primer párrafo del artículo 2387 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que sean requeridas, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del artículo 2387 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de modo que puedan, entre otros, realizar los siguientes actos:



- - - (4) asentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o extrajudicial, articular o abalver posiciones en nombre de la Sociedad; concursir en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; y - - - - -

- - - (5) delegar, otorgar y revocar mandatos; - - - - -

- - - (6) poder para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando el Consejo lo considera conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deben celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; - - - - -

- - (7) poder para establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte la (asi) República Mexicana, en el entendido que se requirió la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; - - - - -

- - (8) poder para aprobar aquellas transacciones en virtud de las cuales las personas a que hace referencia el artículo 73 (septenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito sean o puedan constituirse en deudores de la Sociedad, sujeta a lo establecido en dicho artículo y en el artículo 71 (setenta y tres) Bis de dicha Ley;

- - (9) Para designar al auditor externo independiente; - - -

- - (10) en general, poder para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, exceptión hecha de los expresamente reservados por ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas...". - - - - -

- - b).- Con la escritura pública número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastaglio Aguirre, titular de la notaría pública número ciento veintidós del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en los folios reales mercantiles números sesenta y seis mil doscientos setenta y siete catorce y trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco esterlinas, con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante la cual, se hizo constar la fusión de la institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y la institución denominada CTEBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que resultó de la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades, y de la protocolización y consecuencia formalización del convenio de fusión celebrado por las propias sociedades; así mismo, previas autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Oficio número P zero dos nueve diagonal dos cero uno cuatro, expedientes CNDV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco seis cuatro cero paréntesis y CNEBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis diez ocho dos paréntesis, de fecha primera de abril de dos mil catorce; y (ii) autorización de uso de denominación o razón social que se observa a la escritura de fusión, con la clave quince mil documento n.º dos cero uno cuatro cero cuatro dos tres uno ocho cuatro dos tres cinco uno cinco uno cinco, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se hizo constar el cambio de denominación de la Institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de CTEBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

- - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo condicente lo que sigue: - - - - -

- - - - - ...ANTecedentes - - - - -

- - - - - DE LA FUSIONANTE ... - - - - -

- - V.- Los accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibió ... y me solicita la protocolización, en términos de lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mexicanas, ... siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ... - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DIA - - - - -

- I. Fusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para fusionar a la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada. Aprobación del balance general de la Sociedad, y determinación de los bases y de los acuerdos conforme a las cuales deberá realizarse la fusión. Resoluciones al respecto. - - - - -
- III. Reforma de diversos artículos de los estatutos sociales de la Sociedad. - - - - -
- V. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes delegados. - - VI. Ratificación y designación de delegados fiduciarios y apoderados de representación común. - - - - -

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - 1.1 Se aprueba, con fundamento en los artículos 423 y demás aplicables de la DSFM, y en el artículo 2º de la LSC, que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), como fusionada. La fusión se llevará a cabo con base en los siguientes:

- - - - - ACUERDOS - - - - -

- - - PRIMERO.- Plazo. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con CI Banco (así), la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al producir efectos legales la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá CI Banco.

- - - SEGUNDO.- Poderes. Se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya confiado con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revogue con posterioridad; en tanto que los poderes que CI Banco (así) haya conferido con anterioridad a la fecha indicada quedarán sin efecto alguno al producirse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión. - - -

- - - TERCERO.- Estatutos Sociales. Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante que acordó la fusión son los que estarán con pleno vigor y fuerza legales para todos los efectos locales a que haya lugar. - - - - -

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - 2.1 Con efectos a la fecha en que produzcan efectos la fusión de la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), como fusionada, conforme a las Resoluciones 1.1 a 1.6 de esta Asamblea, se aprueba disminuir el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$540,031,304.00 M.N. (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil trescientos cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional). Por lo anterior, el capital social de la Sociedad será la cantidad de \$73'540,383.00 M.N. (quintos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novemientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). - - -

- - - Acta seguido, el Presidente informó además que, en virtud de la Autorización, la CNSV había autorizado a la Sociedad (i) reformar el artículo primero de sus estatutos sociales a efecto de modificar su denominación social a "CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple"; y (ii) referir el artículo sexto de sus estatutos sociales a efecto de reflejar en cuenta de su capital social como resultado de la reducción de capital aprobada conforme a las Resoluciones 2.1 a 2.7 anteriores. - - - - -

- La Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas, adoptó las siguientes:

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - 3.1 Se toma nota de que las condiciones a las cuales se encuentra sujeto el cambio de la denominación social de la Sociedad a "CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple" han sido cumplidas. Por lo anterior, con efectos a esta fecha, y sujeto a la obtención del permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad estará redactado de la siguiente forma:

- - - ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- De denominación de la Sociedad será CI Banco (así); segunda de las palabras "Sociedad"



Acúmina" o de su abreviatura "S.A.", y la expresión "Institución de Banca Múltiple". - - - - - "3.2 Se resuelve modificar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad con efectos a esta fecha, de modo que el mismo quede redactado de la siguiente forma: - - - - -

- - - "ARTICULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria representada por acciones Serie "C" y, en su caso, por una parte adicional representada por acciones Serie "L". La parte ordinaria del capital social es por la cantidad de \$573'540,903.00 (quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), y estará representada por 573'540,903 (quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres) acciones ordinarias, Serie "C", con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, íntegramente suscritas y pagadas, mismas que conferirán a sus tenedores los mismos derechos, las acciones Serie "C" serán de libre suscripción y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción. - - -

- - - El capital social suscrito y pagado de la Sociedad asciende a la cantidad de \$573'540,903.00 (quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). - - -

- - - La parte adicional del capital social de la Sociedad podrá representar hasta un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la parte ordinaria del capital social, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y estará representada por acciones con derecho de voto limitado, Serie "L", con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional), mismas que conferirán a sus tenedores los mismos derechos. Las acciones Serie "L" serán de libre suscripción y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción. - - -

- - - Las acciones Serie "L" otorgarán a sus tenedores derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la modificación del objeto social, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 122 Bis 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, y la cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. - - -

- - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservará en tesorería, y que no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refieren la Ley de Instituciones de Crédito y estos estatutos. Las personas que llegaren a suscribir acciones en tesorería conforme a lo anterior renunciarán la constancia de suscripción relativa contra el pago de su valor nominal y, en su caso, no las primas que, en su caso, determine el Directorio de Administración. - - -

- - - La Sociedad podrá adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital en los supuestos y términos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables. - - -

- - - En ningún momento podrán participar en el capital social de la Sociedad, en forma alguna, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. - - -

- - - RESOLUCIONES - - -

- - - "5.1 Salvo por la institución y los delegados fiduciarios a que se refiere la Resolución 5.3, de esta Asamblea y conforme a lo expresamente allí señalado, se revisten todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad, así como autorizaciones otorgadas por la Sociedad con anterioridad a la fecha de esta Asamblea, ... - - -

- - - "5.2 Se otorgan en este acto los siguientes poderes: - - -

- - - Al. - En favor de los señores (i) Norman Supermister Bey; (ii) Salvador Arroyo Rodríguez; (iii) Mario Alberto Maciel Castro; (iv) Roberto Pérez Estrada; (v) Luis Miguel Osio Barrios; y (vi) Jorge González Ramírez, poder general para actos de dominio y para conferir poderes generales e especiales y revocar los que otorguen, mismos que deberán necesariamente ejercitarse en forma mancomunada 2 (dos) de cualquiera de los apoderados facultados con los mismos poderes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del

código civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorguen.

B). En favor de los señores (ii) Norman Hagemann Rey; (iii) Salvador Arroyo Rodríguez; (iv) Mario Alberto Maciel Castro; (v) Roberto Pérez Estrada; (vi) Luis Miguel Osio Barroso; y (vii) Jorge González Ramírez, poder general para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 2554 del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y para conferir poderes generales o especiales y revocar los que otorguen, de este mismo tipo (facultades de administración); mismos que deberán necesariamente ejercitarse en forma mancomunada, 2 (dos) de cualquiera de los apoderados facultados con los mismos poderes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del código civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

A).-En favor de los señores (ii) Norman Hagemann Rey; (iii) Salvador Arroyo Rodríguez; (iv) Mario Alberto Maciel Castro; (v) Roberto Pérez Estrada; (vi) Luis Miguel Osio Barroso; y (vii) Jorge González Ramírez, poder general para suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, documentos o certificados, contratos de depósito, préstamo de valores, emitir contratos de intermediación bursátil, abrir cuentas numéricas, girar contra tales y autorizar a personas que libren cheques ó títulos contra las mismas, o que otorguen instrucciones de operación contra las mismas, en los términos mas amplios que establece el artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para conferir poderes generales o especiales y revocar los que otorguen, de este mismo tipo (facultades de suscripción, avalar y endoso de títulos de crédito); mismos que deberán necesariamente ejercitarse en forma mancomunada dos de cualquiera de los apoderados facultados con los mismos poderes.

B).-En favor de los señores (ii) Norman Hagemann Rey; (iii) Salvador Arroyo Rodríguez; (iv) Mario Alberto Maciel Castro; (v) Roberto Pérez Estrada; (vi) Luis Miguel Osio Barroso; (vii) Jorge González Ramírez; (viii) Gerardo Raymundo Vázquez; (ix) David Ricardo Jaime Montemayor; (x) María Leonor Cruz Quintanar; (xi) Matías Díaz Ríos; (xii) Gerardo López González; (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) José Luis Violante Martínez; (xv) Fernando Uriel López de Jesús; y (xvi) Víctor de la Paz Navarro, poder general para pleitos y cobranzas con las facultades generales y especiales en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; así como para actos de administración en materia laboral, y para conferir poderes generales o especiales y revocar los que otorguen de este mismo tipo (plenos y corposos y actos de administración, laboral); los cuales podrán ejercitarse en forma mancomunada ó individual por cada uno de los anteriormente designados, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primera del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; estando por consiguiente facultados para presentar querellas, querellas penales y otorgar perdones, para constituirse en parte civilísima o coadyuvante en los procedimientos penales; denistirse de las acciones que intentare y de juzgues de amparo; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y desliver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, remitir papeles y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades o tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional y para representar legalmente a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 21, 46, 47, 104 fracción



III, 522, 682 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como para ejercer la representación patronal en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. - - - - - Los Representantes Legales Nacionales y Apoderados Generales arriba designados tendrán las siguientes facultades que se numeran en forma enunciativa y no limitativa: para actuar ante o finalmente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente como mediador y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquier de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 320 de la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Cuntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia, ilovenía la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46, 47 y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acceder a la personalidad y la capacidad en juicio a favor de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 187, y 188 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y abocar posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876; podrán comparecer con todo la representación legal bastante y suficiente, para asistir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de examen y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, trámites I y VI, 877, 878, 879 y 880, también podrán asistir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 879 y 874; asimismo se confieren facultades para proponer acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. Recién celebradas contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y notas de administración, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2884, 2887 y 2888 del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlative de éstos en los códigos civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerce el mandato. - - - - - Punto Seis. En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que es conveniente ratificar a los actuales delegados fiduciarios de la sociedad y nombrar a nuevos delegados fiduciarios. - - - - - Tras una breve deliberación al respecto, por unanimidad de votos, la Asamblea adoptó lo siguiente: - - - - - RESEÑA DE DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APEDERADOS DE REPRESENTACIÓN NACIONAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIONES XV Y XVI Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A LOS SIGUIENTES PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPRESA A CONTINUACIÓN: - - - A. Los señores (i) Salvador Accijo Rodríguez; (ii) Raúl Alberto Maciel Gutiérrez; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Emilio Acuña Cordero; (v) Fernando José Rojo Díaz Rivas; (vi) Jorge Kacif Odegueta; (vii) Fernando García Cuellar; (viii) Daniel Martín Papia Alonso; (ix) Carlos Mauricio Ramírez Ruizguruz; (x) Raúl Morales Meza; (xi) Oscar Hernández Caballero; (xii) Jesús Villegas Valderrain; y (xiii) Esteban Sáenz Fernández, quienes fungirán con el carácter de delegados fiduciarios non firma "A"; - - - - - B. Los señores (i) Ricardo Antonio Sengel Fernández MacGregor; (ii) Norma Serrano Ruiz; (iii) Juan Pablo Baigts Lastrizi; (iv) Patricia Flores Milhoreta; (v) Cristina Reus Medina; (vi) Adriana López-Jaimes Piqueras; (vii) Carmen Robles Martínez; (viii) María Sandoval Silva; (ix) Tizel Crisóstomo Guzmán; (x) Valeria Granda

Angélica Alharrán y (xx) Mónica Jiménez Garabia Labora, quienes fungirán con el carácter de delegados fiduciarios con Firma "B". - - - C. El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: - - - a) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pidiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A"; - - - - - b) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) firma "B"; - - - - - c) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A"; - - - d) Los delegados fiduciarios y apoderados de representación común actuarán en nombre y representación de CI Banco (así), S.A., institución de Banca Múltiple con en el carácter de Delegados Fiduciarios Generales, otorgándose plena de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos cuarenta y seis fracciones quince y diecisiete, así como establece de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de Delegado Fiduciario General, pero siempre sujetos a lo establecido en los artículos anteriores, las siguientes: - - - - - (i) Poder general para pleitos y arbitrajes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos en el Código Civil Federal y en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todos las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieren de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y siete del ordenamiento jurídico primariamente citado y en sus correlativos de los segundos. De maneraencialiva y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otros, las siguientes facultades: (a) comparecer ante particulares y ante toda clase de autorizaciones judiciales o administrativas, ya fueran federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Arbitraje, representando a la parte poderante en todos los asuntos que se le presenten; (b) promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; (c) recusar; (d) transigir; (e) articular y absolver posiciones; (f) conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; (g) promover el juicio de amparo; (h) presentar denuncias y cualesquier penales de toda especie; (i) constituirse parte (así) civil en cualquier proceso, suadyaviendo a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; (j) otorgar el perdón cuando proceda; (k) desistir de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; (l) comparecer ante autoridades fiscales; (m) hacer y recibir pagos; (n) someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitrajares, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; (o) hacer pujas y presentar posturas y ofrecimientos en ferias; y (p) hacer cesión de bienes; - - - (ii) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - (iii) Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándose al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso 8, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintidós constitucional, artículo cuarenta y veintidós de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos vece y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderante, ante los que comparecerá con el



carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradoras, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparadas con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción doscientos y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo cuatro treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del Trabajo y de la prevención social, jurisdiccionales y administrativas, ante los tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y cuestionamiento de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por los Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. - - - (iv) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal. - - - - - (v) Poder general para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. - - - (vi) El apoderado podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - - - - XLII.- El compareciente me exhibe la autorización expedida por la Secretaría de Economía, para el cambio de denominación de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, - - - - - C I. Á U S U L A S - - - - - PRIMERA.- A solicitud del Licenciado Roberto Pérez Estrada, quedaron protocolizadas las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado transcritas en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transscrito en el antecedente trigésimo noveno. - - - SEGUNDA.- Queda formalizada la fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada. - - - - - TERCERA.- La fusión surtirá sus efectos frente a terceros en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete fracción segunda párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - CUARTA.- Como resultado de la fusión subsiste "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad sucesora y desaparece "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada. Al efecto se solicita al Registro Público de Comercio de este capital, la cancelación de la inscripción contenida en el trámite mercantil número

sesenta y seis mil doscientos setenta y siete. - - - - -

- - - **QUINTA.** - Cumple en sus funciones los administradores, apoderados y representantes de la sociedad fusionada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y consiguientemente los nombramientos y poderes otorgados por ella. - - - - -

- - - **SEXTA.** - Como consecuencia de la fusión, la sociedad fusionante adquiere a título universal todos los activos, bienes y derechos de la Sociedad fusionada y su pasivo, obligaciones y responsabilidades a su valor en libres. - - - - -

- - - **SEPTIMA.** - Queda consignado el aumento de capital social en la parte fija, como consecuencia de la fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL. - - -

- - - **OCTAVA.** - Queda consignada la disminución del capital social en la parte fija de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cantidad de CUATROCIENTOS (400) SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIBCIÉS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. - - -

- - - **NOVENA.** - Queda consignado el cambio de denominación de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "CI BANCO (as), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento. - - - - -

- - - **DECIMA.** - Como consecuencia de las cláusulas anteriores queda consignada la reforma de los Artículos Primero y Sexto de los estatutos sociales de "CI BANCO (as), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento. - - - - -

- - - **DÉCIMA PRIMERA.** - Queda formalizada la ratificación de los miembros del Comité de Administración de "CI BANCO (as), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cual quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

- - - Consejo de Administración de la Sociedad - - - - -

| | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| Consejeros Propietarios - - - - - | Cargo - - - - - | Consejeros Baplantes - - - - - |
| Jorge Rodríguez París Rangel de - - - | Frente - - - | Ernesto Martín Rangel de Alba |
| Aiba Brinch - - - - - | | |
| Salvador Arroyo Rodríguez - - - - - | Consejero - - - | Jorge González Ramírez - - - |
| Norman Hagemeyer Rey - - - - - | Consejero - - - | Luis Alfonso Pérez González - - |
| Luis Miguel Ortiz Barroso - - - - - | Consejero - - - | |
| Hansel Cadena Ortiz de - - - - - | Consejero - - - | Mario Alberto Maciel Castro - - |
| Montellano - - - - - | | |
| Julián García Sánchez - - - - - | Consejero - - - | Dynamic Reyes Rosana Rangel - - |
| | | de Alba - - |
| Juan Carlos Pérez Aceves - - - - - | Consejero - - - | |
| José Luis Gutiérrez Alvarez - - - - - | Consejero Independiente - - | Pedro Alonso Roiglio - - - |
| Ferrando Javier Morales González - - - - - | Consejero Independiente - - | Julián Javier Gómez Castañeda - - |
| Mario Alberto Maciel Castro - - - - - | Consejero Independiente - - | |
| Modelio Casco Ríos - - - - - | Consejero Independiente - - | |
| Brunilda Sánchez González - - - - - | Consejero Independiente - - | |
| Ciriacia Rebagliati Coromoto - - - - - | Consejero Independiente - - | |

- - - **DÉCIMA SEGUNDA.** - Queda formalizado el nombramiento como administración de "CI BANCO" (as), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, antes "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de los señores Norman Hagemeyer Rey, Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Ortiz Barroso, Jorge González Ramírez, Gerardo Raymundo Véliz, David Ricardo Jaime Montomayor, María Inés Cruz Quintana, Marisol Barrionoceta, Gerardo López González, Ana María Castro Valdés, José Luis Violante Martínez, Fernando Uxel López de Jesús, Víctor de la Paz Navarro, Rogelio Alberto Rey Salinas, Jorge Hernández Vargas, Emilia Aarón Cordero, José Gabriel Alvarado Díaz y Luis Felipe Mendoza Cárdenas, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento. - - - - -

- - - **DÉCIMA CUARTA.** - Queda formalizado el nombramiento como delegados fiduciarios de "CI BANCO" (as), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario



Alberto Nájera Castro, Roberto Pérez Estrada, Raúl Martín Cárdenas, Fernando José Rojas Díaz Rivera, Jorge Macías Oceguera (así), Fernando García Cuellar, Daniel Martín Tapias Alomar, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Varela Keza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Villegas Valderrama, Esteban Encurni Fernández, Ricardo Antonio Bangel Hernández MacGregor, Norma Serrano Ruiz, Juan Pablo Baigte Lastiri, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Adriana López Jaimez Piqueras, Carmen Ríos Martínez, Mara Bandoyal Silva, Itzel Gómez Guzmán, Valeria Gracía Ampudia Albarán, Mónica Jiménez Saenz de León, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que se quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento. - - - - -

i).- Que por escritura pública número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amador Martínez Aguirre, titulado de la notaría pública número ciento veintiuno del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cual se tomaron los acuerdos de ratificar la renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y el nombramiento de delegados fiduciarios. - - - - -

- - - De dicha escritura Yo, el Notario, expido en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - "... Orden del Día... - - - - -
- - - III. Ratificación y nuevos nombramientos de los miembros del Consejo de Administración y del Secretario; nuevos nombramientos de Comisario Propietario y Suplente... - - - - -

- VI. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios... - - - - -

- - - - - Séptima Resolución - - - - -
- - - Se aprueba el nombramiento de los licenciados Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Luis Felipe Menozzo Cardenas y Fernando Uriel López de Jesús como Delegados Fiduciarios Generales en términos del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y para el ejercicio de su cargo se les confieren los poderes siguientes:

- - - La Asamblea en uso de las facultades de las que se encuentra investida, confiere a favor de los licenciados Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Luis Felipe Menozzo Cardenas y Fernando Uriel López de Jesús poder a efecto de que fungan con el carácter de Delegados Fiduciarios con Firma "M" mismos que deberán actuar en forma conjunta con otro Delegado Fiduciario que goce de las mismas facultades o por lo menos dos de ellos, o con un Delegado Fiduciario con Firma "B" en nombre y copresidencia de CT Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple con el carácter de Delegados Fiduciarios Generales, sirviéndose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de Delegado Fiduciario General, el siguiente poder:

- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y CORRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus corrénticos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder a cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico anteriormente citado y de sus corrénticos de los segundos. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, sin tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderante en todos los negocios que se le ofrezcan.

- - - b).- Promover y cumplir toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.

- - - a).- Recusar (así) -
 - - - b).- Transigir. -
 - - - c).- Arbitrarse y absolver posiciones. - - - - - - - - - - - - - - -
 - - - d).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -
 - - - e).- Promover el juicio de amparo. - - - - - - - - - - - - - - - - -
 - - - f).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. - -
 - - - g).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, promoviendo a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -
 - - - h).- Ofrecer el perdón cuando proceda. - - - - - - - - - - - - - - - - -
 - - - i).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -
 - - - j).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - - - - - - - - - - - -
 - - - k).- Hacer y recibir pagos. -
 - - - l).- Someter los asuntos concenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - - - - - - - - - - - -
 - - - m).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -
 - - - n).- Hacer licitación de bienes. -
 - - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - - - - - - - - - - - -
 - - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitres Constitucional, artículo cuarenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y diecisiete de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS); y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - - Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino complementaria, siempre con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos noveno y octavo y setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la provisión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desembogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y sin las especiales que conforme a la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el federal con facultades para absolver y emitir auto de prisión. - - - -



- - - IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE COMERCIO, en los términos del tercero párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de las Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. - - - - -

- - - V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

- - - VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.- El apoderado podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

- - - VII. (Así) Reconocimiento a los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Secretario. - - -

- - - En relación con este segundo punto del orden del día, el Presidente propuso a los accionistas que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencia a cada sesión de consejo un honoramiento equivalente al valor neto de una moneda de 550.00 pesos oro (Centenario). - - -

- - - CLÁUSULAS - - -

- - - PRIMERA.- A solicitud de la licenciada Ana María Castro Velázquez, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente séptimo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la ratificación de los señores Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, Manuel Cárdenas Ortiz de Montellano, Norman Hagemeyer Rey, Julián García Sánchez, Juan Carlos Pérez Aceves y Luis Miguel Osio Barroso, como Consejeros Propietarios y de los señores Mario Alberto Martínez Castro e Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba como Consejeros suplentes de la final Sociedad, de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de la facultad que quedaron establecidas en el artículo vigésimo octavo de los estatutos.

- - - TERCERA.- Queda formalizada la renuncia de los señores José Luis Garza Álvarez y Rogelio Gasca Neri, Dionisio Sánchez González y Abelardo Morales Jurón, como miembros del Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, así como las facultades que le fueron otorgadas, mediante escrito número ciento trece mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril del dos mil tres, ante mí.

- - - CUARTA.- Queda formalizado (así) renuncia del señor Jorge Everardo Peña Tapia en su cargo de Comisario de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

- - - QUINTA.- Queda formalizando el nombramiento a los contadores públicos Alejandro de Alba Moisés y Jorge Uceda en Villamorpa, en sus nuevos de Comisario Propietario y Suplente, de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

- - - SEXTA.- Como consecuencia de lo anterior el consejo de administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quedará integrado por los siguientes personas y con los cargos que se indican:

| | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| Jorge Rodrigo Rangel de Alba Brunel | Cargo - - - - - | Suplente - - - - - |
| Presidente | Nerio Alberto Martínez Castro | |
| Consejero - - - - - | | |
| Salvador Arroyo Rodríguez | - - - - - Consejero | Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba |
| Manuel Cárdenas Ortiz de Montellano | - - - - - Consejero | Roberto Pérez Estrella |
| Norman Hagemeyer Rey | - - - - - Consejero | |
| Julián García Sánchez | - - - - - Consejero | |
| Luis Miguel Osio Barroso | Consejero - - - - - | |
| Juan Carlos Pérez Aceves | - - - - - Consejero | |
| Miguel Angel Neria Castañeda | Consejero - - - - - | |
| Jorge González Ramírez | - - - - - Consejero | |
| Ernesto Mirón Rangel de Alba | Consejero - - - - - | |
| Iván Alvaro Pérez González | Consejero - - - - - | |

*Estas Personas podrán ejercer individualmente o conjuntamente los consejos propietarios. - - -

Consejeros Independientes Propietarios - - - Cargos - - - Suplemento
- Michael Nader Schettino - - - - - Consejero - - - - -
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
- -

* Estas Personas podrán suscribir indistintamente a cualquiera de los consejeros Propietarios Independiente (as). - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - **SEPTIMA.-** Queda formalizado el nombramiento como delegados fiduciarios en "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de los señores Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Roy Salinas, Luis Felipe Mendoza Cárdenas y Fernando Uriel López de Jesús, quienes gozaran de las facultades señaladas en el acto que ha quedado transscrito en el antecedente séptimo de este instrumento...,- - - - - j). Con la escritura número veintiún dieciseis mil setecientos treinta y siete de fecha cuarenta de mayo de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Armando Maestachi Aguirre, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, en la que se hizo constar la promoción del acta de Asamblea General de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otras, se tomó la resolución del otorgamiento y ratificación de poderes, entre otras personas, a favor de los licenciados JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI y JONATHAN CARIO TREJO. - - -
- - - De la escritura antes mencionada yo, el Notario, expuso en lo conducente lo siguiente: -
-
- -

- - - + Otorgamiento y ratificación de poderes. - - - - - - - - -
En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que teniendo en consideración el deslinde del V punto de la orden del día, y teniendo en consideración que fueron nombrados así: nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, se procedió hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, la conveniencia de ratificar los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación: -

A los señores (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor; (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (iii) Norma Serrano Ruiz; y (iv) Cristina Rojas Medina, dejaron de fungir con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, y la cual en su escrito* contiene instrumento notarial número 111.359 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del licenciado Armando Maestachi Aguirre, Notario Público 121 en D. F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 394238* de fecha 23 de abril de 2014; y en consecuencia, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con la firma que se menciona en el inciso siguiente. -
- - - Si los señores (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Diaz Rivero; (v) Jorge Alejandro Muñiz Oceguera; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morales Maza; (x) Óscar Herrejón Callejas; (xi) Jesús Novelo Villegas Voldérrain; (xii) Oscar Sáenz Fernández; (xiii) Ana María Castro Velázquez; (x-xv) Rogelio Alberto Roy Salinas; (xv) Fernando Uriel López de Jesús; (xvi) Luis Felipe Mendoza Cárdenas; (xvii) Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor; (xviii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xix) Norma Serrano Ruiz; y (xx) Cristina Rojas Medina, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la Se del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y en comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 38423* de fecha 23 de abril de 2014, así como también, con lo previsto en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril de 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,450 de fecha 30 de abril de 2014, otorgado ante la Se del licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F., y con lo previsto en la presente asamblea. - - - - -

- C) Los señores (i) Rosa Adriana López Jaimes Figuezde; (ii) María Patricia Benavides Silva; (iii) Itzel Cristiana Guzmán; (iv) Mónica Jiménez Labor Sarabia; (v) María del Carmen Robles Martínez Gómez; (vi) Patricia Flores Milánheras; (vii) Alberto Méndez Davison; (viii) Adrián Méndez Vázquez; (ix) Jonatan Carlo Trejo; (x) Priscilla Vega Calatayud; (xi) Gerardo Ibarra Saenzliego y (xii) Carlos Alberto Cázares Díaz, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la Se del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y en Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 38423* de fecha 23 de abril de 2014, y con lo previsto en la presente asamblea. - - - - -

- D) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:--
- - - (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A". - - - - -
- - - (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B". - - - - -
- - - (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna Firma "A". - - - - -

- - - (iv) Los nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, así como los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común nombrados con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, actuarán en nombre y representación de la Sociedad, ostengiendo además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 4º, Fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:

- E) PODER GENERAL PARA PLIEGOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo 100 mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico anteriormente citado y de sus correlativos de los segundos. - - - - -

- De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante participaciones y ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando (así) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Presentar y contestar toda clase de demandas o de cuentas y servicios por todos sus trámites, Instancias o incidentes, hasta su finalización.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Ratificar y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o

Interponer contra tales, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -

- - - g) Promover el juicio de amparo. - - - - -

- - - h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. - - -

- - - i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

- - - j) Ofrecer el perdón cuando proceda. - - - - -

- - - k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun trascendiendo del juicio de amparo.

- - - l) Comparecer ante autoridades fiscales.

- - - m) Hacer y recibir pagos.

- - - n) Someter los cuentos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

- - - o) Hacer rejas y presentar posturas y mejoras en remate.

- - - p) Hacer cesión de bienes.

- - - Asimismo, si apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar las que otorgue, de esta misma forma. - - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal; y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

- - - III. GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándose al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS); y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección e administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - - - -

- - - Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romana y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y recorridos a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y con las especiales que conforme a la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como en Federal con facultades para absolver y arbitrar gestiones. - - -



- - - IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. - - -

- - - V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. - - -

- - - VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - -

- - - Despues de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución: - - -

- - - Décima Cuarta Resolución - - -
- - - En virtud del planteamiento propuesto por la asamblea, se aprueba la revocación, otorgamiento y ratificación de los poderes otorgados a favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos...." - - -

- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. - DOY FE. - - -

EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ANTES DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ CECILIO GONZALEZ MÁRQUEZ



MGE/srh*

182,784